

ACTA N° 396. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los dos días de junio de 2021, siendo horas 14:23, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos noventa y seis, bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos. Asistentes: Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Nadima Pecci** (Suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. ORDEN DEL DÍA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 396 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. Designación de Consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso n° 218 (Defensoría Oficial Penal de la V Nominación del Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 4. Concurso n° 224 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Postulantes a entrevistar: a) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 78,00; b) ABATE, ANDREA VIVIANA 77,00; c) RIVAS, CARLOS RAÚL 70,30; d) CASTILLO, VALERIA SUSANA 67,35; e) SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 66,35; f) TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 65,95; g) VIOLETTA, LEONARDO 63,70; h) NAZAR, MARÍA ELINA 63,55; i) LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 62,65; j) YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 61,45; k) MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 60,35; l) DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 59,15. m) LOANDOS, PABLO IGNACIO 58,65 **DESARROLLO DE LA SESIÓN: I.- Designación de Consejeros para la firma.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

palabra expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. Propuso a los consejeros Padilla, Vals, Pecci, Marquetti, Cossio, Seguí y presidencia. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. **II.- A consideración acta de la sesión anterior.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto de los consejeros Padilla, Vals, Pecci, Marquetti, Cossio, Seguí y Rodríguez Campos. **III.- Concurso n° 218 (Defensoría Oficial Penal de la V Nominación del Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.** Se solicitó que por secretaría se diera lectura del proyecto de acuerdo por el que se eleva al Poder Ejecutivo de la Provincia la terna del concurso n° 218 (Defensoría Oficial Penal de la V Nominación del Centro Judicial Concepción), que se integra de la siguiente manera: 1) Martín Rodrigo Zóttoli Correa; 2) Benjamín Eduardo Núñez Arévalo; y 3) Diego Sebastián Hevia. Sometido a consideración el acuerdo fue aprobado. **IV.- Concurso n° 224 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** La Presidenta informó que estaban presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados en el presente concurso y que se daría inicio a la entrevista del concurso n° 224. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo al primer postulante, **Doctor Fernando García Hamilton. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Fernando García Hamilton. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. **Dr. García Hamilton.** Buenas tardes a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Bienvenido, en tan poco tiempo lo tenemos de nuevo, así que felicitaciones por estar en esta instancia. Antes que nada, le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. García Hamilton.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy

similar a las entrevistas presenciales, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dr. García Hamilton.** Entonces, vamos a incurrir en el vicio de ser un poco reiterativos, pero vamos a tratar de ser breve. Mi nombre es Fernando García Hamilton, tengo 45 años, estoy casado, tengo tres hijos, soy abogado, ejerzo la profesión desde que me recibí hace 23 años, siempre intenté hacer las cosas lo mejor posible, yo siempre digo que trato de ir a fondo en todo lo que hago, de dar lo mejor que puedo, lo mejor que tengo, fui abanderado tanto en el colegio primario como en el colegio secundario, fui escolta de la bandera en la universidad en la carrera de Abogacía de la cual egrese en el año 1998 en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Hice una maestría en Derecho Empresarial en la Universidad Austral en Buenos Aires en la cual también obtuve un puntaje sobresaliente y fui el segundo mejor promedio. Ejercicio la profesión desde que me recibí sin interrupciones y también tuve y tengo alguna actividad en el ámbito del sector público. En el año 2005 ingresé a la Dirección Provincial de Transporte como asesor del entonces director en el área de despacho, luego pasé en el año 2007 al Ministerio de Desarrollo Productivo en ese momento ocupaba el ministro Gassenbauer, luego estuve también con otros ministros y estuve también ahí hasta la gestión del último ministro que fue el ingeniero Juan Luis Fernández. También trabajé en el ámbito de la Legislatura bajo la órbita del entonces secretario del Cuerpo, hoy legislador Ruiz Olivares. Eso fue hasta fines del 2015 cuando se produjo el cambio de gobierno y asumió Manzur la gobernación y en ese momento muchos contratos -y entre esos el mío- fueron dados de baja y en ese momento el intendente de Yerba Buena me propuso hacerme cargo del Juzgado de Falta de Yerba Buena, tarea que acepté y en la que aún al día de hoy me desempeño, sigo siendo juez de faltas de la Ciudad de Yerba Buena. También tengo actividad docente, fui docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán en el área de la mal llamada Práctica Teórica, yo digo que debería ser algo así como Derecho Procesal aplicado o algo así, bueno, algunos la llaman a la práctica teórica, lo cual parece una contradicción en sí mismo la denominación; fui docente en esa cátedra, soy actualmente docente de la Unsta, no en la carrera de Abogacía, sino en la Licenciatura


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO RESOLV. de la ABOGACÍA

en Recursos Humanos, enseñó Derecho a estudiantes de Recursos Humanos, mi materia es como un gran paseo por todo el Derecho Civil y Comercial por supuesto que muy condensado y muy simplificado para estudiantes de recursos humanos. También estuve dos o tres años en la cátedra de Derecho Laboral II también en la Facultad de Economía y Administración de la Unsta, pero por razones de tiempo y de dedicación la abandoné y hoy mantengo solamente mi cátedra de Instituciones del Derecho de la cual soy titular. También hago docencia de posgrado, soy profesor en la maestría de Derecho Empresario de la Universidad Santo Tomás de Aquino; y en mi tiempo libre ya les conté soy un guitarrista muy malo, pero me divierto con la guitarra, me gusta leer, me gusta hacer deportes y hace algunos años que estoy tratando de convertirse en magistrado, he rendido varios concursos, ustedes ya me conocen y acá estamos de nuevo en esta entrevista que aprovecho para agradecerles a todo el tiempo que se toman y las molestias que se toman de escucharnos y de prestarnos atención en estas sesiones están maratónicas. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le quiero preguntar, ¿con la legislación procesal vigente cuáles son los actos que cree que pueden realizarse de manera oral o deben ser oralizados y cuáles no necesariamente deben ser escritos? **Dr. García Hamilton.** Bueno, creo que casi todo podría hacerse de manera oral o mucho más de lo que hoy se hace de manera oral podría hacerse de manera oral, pero la pregunta partió de un condicionante que es con la legislación procesal actual. Yo creo y de hecho tenemos implementado en el fuero Civil y Comercial que es el fuero para el cual me estoy postulando, tenemos implementada una etapa de oralidad sin reforma procesal, porque el código aún no ha sido reformado, es la etapa que ha sido implementada mediante la Acordada n° 1.079 del año 2019 y que a mi criterio y creo que también ya me han escuchado decirlo, ha sido un éxito rotundo, los procesos se han abreviado de manera considerable y esto tiene que ver sobre todo con la etapa de prueba que era el período que antes con el proceso estrictamente escrito se prolongaba de manera indefinida por los años de los años con el famoso artículo 316 que luego se convirtió en 310 que uno iba pidiendo sucesivas prórrogas del período de prueba cuando las demoras no eran imputables a las partes y el juez lo iba a prorrogando de manera indefinida y eso hacía que los juicios sean demasiado largos. Eso lo hemos logrado corregir con esta Acordada y ojalá que se concrete también la reforma procesal, porque los resultados para mí son fantásticos, mi experiencia me muestra que

hay más conciliaciones, se abrevian notoriamente los plazos no sólo de pruebas, sino, obviamente, del proceso todo y los resultados son excelentes, porque también se genera esta situación de inmediación con el juez que favorece, a mi criterio, a una mejor solución de los casos que llegan a la justicia en este fuero tan complejo y tan amplio que es el fuero Civil y Comercial. Los abogados seguimos siendo reticentes a oralizar algunos actos procesales que según el código son escritos y que podrían ser orales de acuerdo a la Acordada como es, por ejemplo, el caso de los alegatos. Por lo menos yo en las audiencias que he participado, cuando el magistrado invita a las partes a alegar en forma oral no he visto que los abogados hagamos uso de ese derecho, siempre preferimos probablemente por una cuestión de costumbre alegar de manera escrita, porque no estamos preparados, porque no estamos ejercitados, porque nos falta capacitación, esto es un proceso que yo creo que va a llevar su tiempo, está mostrando avances, está mostrando excelentes resultados, pero que todavía nos falta me parece. El alegato me parece que claramente podría ser algo que se haga oralmente, se ahorraría también tiempo con eso. Otro tanto sucede con los períodos de aclaraciones a los informes periciales, también por lo general en mi experiencia, los jueces están aceptando que se hagan de manera escrita cuando podría simplificar y agilizar mucho hacerlo de manera oral. Sucede en este punto que muchas veces se trata de cuestiones técnicas que los abogados no dominamos y que por ahí necesitamos un consultor técnico, de alguien que nos ayude y eso impide que lo oralicemos, pero me parece que también sería recomendable en la medida que se pueda tratar de oralizar estos pedidos de observaciones e impugnaciones a los informes periciales. En síntesis, creo que esa sería mi respuesta, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossío. **Dr Cossio.** Buenas tardes, doctor. Le voy a hacer una preguntita relacionada con lo que acaba de responder usted a la doctora. Me gustaría saber su opinión ahora sin el contexto de nuestro Código Procesal actual. ¿Usted cree que realmente se puede ir a un proceso oral en el fuero Civil? **Dr. García Hamilton.** Es difícil la pregunta. Creo que no estamos listos para un proceso íntegramente oral, creo que el cambio debe ser paulatino, debe ser gradual. A mí me parece que la oralidad, como dije recién al responderle a la señora Presidenta, el cambio ha sido favorable, muestra resultados, estamos todas las partes conforme, están satisfechos los jueces, están satisfechas las partes, estamos satisfechos los abogados, están satisfechas las estadísticas,


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

porque las estadísticas son muy elocuentes y hablan por sí solas, pero también me da la sensación, un poco respondiendo aquí de manera más concreta a lo que usted me pregunta, que no estamos listos todavía para un proceso íntegramente oral. Mi respuesta concreta sería podríamos tender hacia eso, pero me parece que no estamos listos, me parece que nos falta camino por recorrer. **Dr. Cossio.** Usted ha dado muestra de sobra de conocimiento en Derecho Privado, de hecho, lo demuestra la cantidad de ternas que tiene y de concursos donde está muy bien calificado, pero yo quiero ahora conocer a Fernando García Hamilton en su rol de juez ¿cómo sería él como juez? y esto va a tenor de que nosotros tenemos dos corrientes, por así decirlo, en lo que hace a definir el rol del juez en el proceso civil, en los procesos de tipo dispositivo. Ese juez ideal de Calamandrei, de Peirano o el juez ideal en una corriente contraria de Cipriani, de Alvarado Velloso ¿dónde podemos ubicarlo al doctor García Hamilton en el garantismo o en el activismo judicial? **Dr. García Hamilton.** En lo personal no me gustan las rotulaciones en posturas demasiado extremas. Me parece que los extremos nunca fueron buenos y siempre buscar los términos medios suele ser lo más adecuado, lo más prudente y lo más acertado. Si me tengo que jugar, si usted me pidiera que yo me manifieste por a) o por b), sin medias tintas yo me inclino un poco más al activismo, pero también soy consciente y esto lo digo siempre y lo digo con mucha humildad cuando por ahí la gente me dice que pondera aptitudes para ser magistrado yo siempre digo el hecho de que a uno le vaya bien en un concurso no significa que uno vaya a ser un gran magistrado y yo soy consciente y en esto vuelvo a repetir, trato de ser humilde de que el juez además de tener conocimientos jurídicos y de tener prudencia, templanza y de ser una persona decidida, también tiene que tener oficio y esa por ahí es la parte que nos falta a los que venimos de afuera del Poder Judicial como en mi caso que vengo del ejercicio de la profesión y que al oficio seguramente lo iré adquiriendo con el tiempo. Yo confío en que voy a aprenderlo rápido y que me voy a desempeñar de manera correcta con todas las armas que tengo, pero me parece que su pregunta tiene que ver con esto del oficio, me parece que el juez va asumiendo una postura frente a esta cuestión que usted me pregunta a medida que va haciendo camino y a medida que va recorriendo el oficio y la dura tarea de ser juez. Yo soy un convencido de que esto que nosotros leíamos en los libros de Derecho cuando éramos estudiante y que por ahí era una frase remanida y que veíamos repetidas de la

delicada misión del juez, yo siempre lo enfatizó, no es una mera frase, la función del juez es verdaderamente delicada, el juez tiene en sus manos no siempre la vida, pero sí cuestiones muy importantes para la vida de la gente, cuestiones patrimoniales en el caso del Derecho Civil y Comercial que pueden significar para una persona la felicidad o la tristeza, la depresión o la euforia, o sea estados de ánimos muy opuestos, la función del juez es muy delicada y hay que tomarla con mucha responsabilidad y con mucha humildad. Yo creo, le vuelvo a decir que me oriento hacia un rol, hacia una figura de un juez activo, a una figura del juez protagonista, con intermediación con las partes, preocupado por los asuntos que debe resolver, pero también soy consciente de que los ideales no existen y de que a medida que vaya formándome este oficio iré definiendo mi posición y mis características como magistrado. Eso es lo que opinó. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra Seguí.** Muy buenas tardes, doctor. Yo le voy a hacer una pregunta de opinión, no es un nuevo examen de Derecho, ¿tiene usted opinión en torno de la prohibición de indexar en estos tiempos de alta inflación, es decir tiene alguna opinión más allá de los precedentes, tendría una opinión actual, piensa, le preocupa? **Dr. García Hamilton.** Para mí es un tema que se bien no es actual, conserva mucha actualidad, no están actual digo, porque es algo que se viene discutiendo hace bastante años, pero conserva su actualidad. Sí me permite, me parece oportuno que hagamos una breve introducción al tema. La prohibición de indexar surge de la Ley de Convertibilidad n° 23.928 que fue dictada en el año 1991 en los primeros años del gobierno menemista. Esa ley se dicta en un contexto histórico socio - económico particular cuando el país salía de un contexto de hiperinflación como pocas tuvimos antes, fue en los últimos años del gobierno de Alfonsín y cuando Menen asumió con su ministro Cavallo como principal colaborador en este aspecto, diseñan una política destinada a estabilizar al país y entre las medidas que toman adoptan la convertibilidad del peso que en ese momento era del austral, le quitan 4 ceros al austral y establecen una convertibilidad 1 a 1 del peso con el dólar americano, repito: en un contexto donde lo que se buscaba era de estabilizar al país. En el año 2002 la Ley de Convertibilidad es derogada por Ley n° 25.561, pero curiosamente o no se mantienen, explico por qué digo curiosamente o no, dos de los artículos de la Ley de Convertibilidad que son el 7 y el 10; el 7 que es el que prohíbe la indexación, la repotenciación de deudas, la variación del


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ACADÉMICO DE LA MAGISTRATURA

costo, la actualización de precio, etcétera y el 10 que es el que ordena la derogación, lisa y llana, de toda norma que fomente mecánicas indemnizatorias. Curiosamente dije que se rompe con el régimen de convertibilidad, se produce una devaluación del peso, se rompe la equidad 1 a 1 peso, dólar en el 2002 con la Ley n° 25.561, pero se mantienen los artículos 7 y 10. La lógica de ese momento fue que se quiso evitar una espiral inflacionaria y se quiso dar un mensaje de seguridad jurídica sobre todo para los negocios particulares, por eso se mantuvieron o eso es lo que explicaron en aquel momento los legisladores, estos artículos 7 y 10. En contexto de altísima inflación el nominalismo parece no tener demasiado sustento, el nominalismo sería lo que establece el artículo 7 de Ley de Convertibilidad que es la facultad de un deudor de liberarse entregando la suma nominalmente expresada en el instrumento, en el contrato, en el título de la obligación. Ese nominalismo extremo parece no tener demasiado asidero en una época de inflación creciente como la que nosotros vivimos hoy en día y por eso dije al principio que la cuestión tiene actualidad pese a que ya llevamos varios años discutiendo. Lo real y concreto es que la ley no ha sido derogada, la ley está vigente y más aún, la ley ha sido ratificada en su constitucionalidad por algunos fallos importantes de la Corte Suprema de la Nación, el más emblemático posiblemente el caso Massolo del año 2010 que fue un caso muy criticado por alguna doctrina. En ese momento el caso Massolo ratificó la constitucionalidad de la prohibición de indexar, dijo que no es inconstitucional prohibir la indexación, repotenciación o variación de deuda y en ese momento el argumento que utilizó la Corte de la Nación fue que es el Estado a través de sus órganos de gobierno quien tiene en la potestad conforme al artículo 75, inciso 11 de la Constitución Nacional de fijar el valor del dinero. Los críticos de este fallo, yo escuché sobre todo en este tema a un jurista cordobés que se llama Manuel Cornet, lo conocí bastante porque me tocó como jurado en un concurso que yo rendí en este mismo Consejo. Manuel Cornet es uno de los críticos más acérrimos de la postura de la Corte en el caso Massolo porque él dice, que si bien es cierto que el Estado puede determinar el valor de la moneda, eso se refiere solamente al valor nominal y no al valor real de la moneda, porque el valor real de la moneda viene determinado por un sinnúmero de factores que son ajenos a la voluntad en el gobierno y que tiene que ver con la economía, con la producción, con el déficit fiscal, con el gasto público, con la ley de la oferta y la demanda etcétera, etcétera. Entonces,

Cornet y muchos otros como él insisten en sostener que el nominalismo no es algo que se pueda defender en un contexto inflacionario. Y su pregunta apunta a qué haría yo como juez frente a un planteo en contra de la prohibición de indexar, bueno, creo que habría que ver el contexto, la circunstancia de que estamos hablando, porque hay un montón de situaciones que logran escapar a la prohibición de indexar y puedo darle algunos ejemplos. La nueva Ley de Alquileres, la Ley n° 27.551 sancionada recientemente permite indexar los alquileres de acuerdo a ciertos índices y parámetros que son principalmente el índice de precios al consumidor y el índice de variación de los salarios de los trabajadores estatales que es el índice rípte. Hay otras normas que escapan a la prohibición de indexar como, por ejemplo, cuando en la compra - venta el Código Civil y Comercial dice que el precio puede ser determinado o determinable, la opción de un precio determinable de algún modo también es una válvula de escape a la prohibición de indexar. El artículo 772 del Código Civil y Comercial que habla de las deudas de valor es otra opción, otra válvula de escape. Entonces va a depender de las circunstancias y de las condiciones. En el caso Massolo, vale la pena que lo traigamos a colación, se trataba de un accidente de tránsito en el cual el damnificado que era el señor Massolo había llegado a un acuerdo con la compañía de seguro y ese acuerdo consistía en el pago de 15 cuotas en pesos, pero el acuerdo tenía una cláusula que decía que la cuota se actualizará de acuerdo a la cantidad de pesos necesaria para adquirir dólares en el mercado, que es una cláusula que a los abogados nos encanta usar no sé por qué, pero la usamos mucho. Entonces, la compañía de seguro depositó los pesos, nominalmente, digamos, los pesos nominales a los que se había obligado, no lo necesario para adquirir el dólar y pretendió con eso liberarse y la Corte le terminó dando la razón y consideró que se había liberado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Convertibilidad. El fallo, repito, fue muy criticado porque lo que más se criticó es que el fallo parecía estar fuera del contexto económico y social que se vivía en la Argentina de ese momento. Algunos pensaron incluso que la Corte iba a revisar este criterio porque en Massolo solamente habían votado cuatro jueces de la Corte, entonces mucho pensaron que cuando la Corte se integre de otros modos, cuando haya más opiniones, ese criterio va a ser dejado sin efecto y eso no pasó, hubo fallos posteriores a Massolo que ratificaron la constitucionalidad de la prohibición de indexar, lo que recuerdo son en el caso Puente Olivera y el caso Romero


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO NACIONAL de la MAGISTRATURA

que son casos bastante reciente, 2018 creo que es Romero. La cuestión sigue siendo algo irresuelto, algo que no está claro. Yo como magistrado creo que en la inconstitucionalidad si me tuviera que colocar en el lugar de magistrado, sería una salida extrema cuando las circunstancias del caso lo justifiquen si es que realmente yo viera gravemente afectado el derecho de propiedad, pero me parece que antes que esas opciones hay otras, tenemos la teoría de la imprevisión, del sacrificio compartido, tenemos estos ejemplos que yo acabo de mencionar, si fuera una compraventa, si se hubiera pactado precio de terminado, si fuera un alquiler, hay algunas situaciones que pueden escapar a la prohibición de indexar. Entonces, si podemos ir por algunas de esas vías de escape, sería una solución menos traumática que declarar la inconstitucionalidad de una ley que ya ha sido ratificada por la Corte, básicamente, por razones de orden, seguridad jurídica y previsibilidad. Esta es mi opinión, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Muy buenas tardes doctor. Felicitaciones, tuvo un muy buen examen. Le quería preguntar una cuestión de opinión, ¿qué considera usted importante para el juez en las audiencias orales para que las mismas contribuyan a esclarecer la verdad material, sobre qué base cree que el juez tiene que establecer en aquellas audiencias y si la oralidad por ahí o llevar todos los procesos a la oralidad no puede generar algún riesgo de colapso en los juzgados? **Dr. García Hamilton.** Con respecto a la primera parte de la pregunta sería, cuál tendría que ser la postura del juez. Bueno, a mí me parece que para llegar a la verdad material nos metemos en un tema que es bastante delicado. Yo justo acabo de sufrirlo en carne propia en un juicio en el cual yo como demandado solicité la clausura del período de prueba porque la parte actora no había dentro del plazo fijado por el juez para la producción de una pericia técnica, la parte actora nunca me había notificado a mí del informe pericial presentado por ese perito. Llegó el vencimiento del plazo que el juez había establecido para la producción de la prueba, yo pedí la clausura del período probatorio y el juez me la denegó diciéndome que consideraba que para llegar a la verdad material esa prueba debía producirse, lo curioso y llamativo en este caso era que había dos pruebas periciales técnicas casi idénticas, una ofrecida por mi parte, otra ofrecida por la parte actora y en mi caso yo sí había sido diligente, sí había producido la notificación a la otra parte, sí le había dado la opción de que formulará observaciones e impugnaciones y sí había hecho todo eso dentro del plazo originariamente previsto por el juez nada de lo

cual había hecho la otra parte. Entonces, yo me opuse a que esa prueba continuaría sustanciándose y solicité el dictado de la sentencia sin considerar esa prueba. El juez me denegó el pedido diciéndome que consideraba necesaria la prueba para llegar a la verdad material, independientemente de mi caso puntual y particular y respondiendo a su pregunta, yo creo que sí puede el juez hacerlo, sí puede el juez, digamos, soslayar ciertas formalidades con miras en el objetivo de llegar a la verdad material, pero debe ser muy cuidadoso de hacerlo sin alterar el equilibrio y la igualdad que debe reinar en el proceso entre las partes. No puede favorecer la inacción de una en desmedro de la otra sobre todo en situaciones tan claras y evidentes como la que yo le daba como ejemplo que, tal vez, no debería haberlo dado como un ejemplo propio, porque si no se tiñe de subjetividad, pero me pareció ilustrativo para responder un poco a la pregunta que usted hace. Esto es parecido a lo que pasaba antes de la oralidad con las medidas para mejor proveer que alguna vez también algún consejero me lo preguntó, qué opinaba de la medida para mejor proveer. La medida para mejor proveer puede ser muy útil y lo saben muy bien acá quiénes son magistrados seguramente pueden ser muy útiles, pero hay que ser cuidadosos de no alterar ese equilibrio entre las partes y de no mostrar un subjetivismo, el juez tiene vedado, tiene prohibido. Esa es un poco mi opinión. Y con respecto a la segunda parte de la pregunta, sin conocer a ciencia cierta porque uno no maneja, vuelvo a esto del oficio del juez, yo no formo parte del Poder Judicial, no estoy adentro, no conozco que tanta es la carga horaria de la agenda de los jueces, pero supongo que es mucha sobre todo en este fuero que está tan congestionado y que necesita de la creación de juzgados adicionales que creo que ya están previstos y que ya están ordenados por ley, creo que sí, que el riesgo de congestión existe, pero de todas maneras me parece que la solución no es anular la oralidad, sino tomar la medida necesaria y adecuada para que la congestión no se produzca, ya sea edilicia, de personal, de salas de audiencias y sobre todo me parece que algo que puede ayudar mucho en esto es lo que acabo de mencionar, la creación de nuevos juzgados que además nos va a dar nuevas oportunidades a los postulantes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. **Dr. Albarracín.** Doctor, mi pregunta apunta a un tema que ha sido de muchos planteos o cuestionamientos como ha sido el de los planes de ahorro que incluso se ha llegado a emitir resoluciones de la Defensoría del Pueblo. Podría, en los que le estoy planteando hacer dos preguntas, ¿cómo


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

resolvería ese conflicto de intereses entre las partes; y en segundo lugar cómo ve la legitimación o la actuación de parte de la Defensoría del Pueblo, ¿habría un interés que sea susceptible de ser representado por parte del defensor? **Dr. García Hamilton.** Corrígeme si me equivoco, entiendo que usted se refiere a la problemática generada por el aumento del valor de las cuotas en los planes de ahorros de automotores **Dr. Albarracín.** Sí, claro, hubo fallos a raíz de numerosos planteos que hubo por la situación que se produjo por el tema de los planes de ahorro. **Dr. García Hamilton.** Conozco el tema. Yo formo parte de un grupo de abogados que la verdad que me encanta pertenecer, no vale la pena que lo describa con precisión, pero es un grupo de WhatsApp de colegas que comparten cuestiones jurídicas novedosas, fallos, legislaciones, normativas, opiniones, artículos, etcétera; y la verdad que ese grupo me nutre mucho. En ese grupo un colega que yo respeto mucho y que me parece de los mejores abogados de Tucumán, no vale la pena que lo nombre, pero sí que lo mencione, es una persona a quien respeto y que tiene una solidez intelectual muy importante, él compartió este tema precisamente porque además es abogado de concesionarias. La situación que se plantea es que muchas personas no están pudiendo pagar la cuota, porque los valores de los autos han aumentado de manera desmesurada, desproporcionada, incluso por encima de los índices oficiales de inflación y esos planes funcionan, digamos, el valor de la cuota se determina de manera directamente relacionada con el valor de la unidad que uno adquiere, si uno forma parte de un plan para comprar un Volkswagen Gol, si el Volkswagen Gol aumenta su precio, inmediatamente aumenta la cuota, porque los planes operan de modo tal que con la cantidad de suscriptores del plan, con la cuota que cada uno paga mensualmente, los organizadores del sistema compran un vehículo por mes o dos en algunos casos porque a veces adjudican uno por licitación y el otro por sorteo, de modo tal que cuando alguien deja de pagar, la ecuación del sistema o la ecuación del plan se ve alterada, pero como le digo se ha producido una situación de que había gente y conozco hay un fallo que se llama Rosa Soler contra Volkswagen en la VII Civil y Comercial que este señor Rosa Soler planteaba un congelamiento de la cuota dado que en menos de un año la cuota le había aumentado casi un 100%, creo que era un 95% si no me equivoco. La jueza de la VII Civil y Comercial le concede la medida cautelar ordenando una prohibición de aumentar la cuota y estableciendo un régimen de postergación de las sumas no abonadas para

cuando el plan termine. El conflicto que se presenta es que por un lado tenemos el derecho muy atendible de la persona que suscribe estos planes de que la cuota no le aumente de manera desmesurada y por encima de la inflación, pero por otro lado, tenemos también la subsistencia del sistema y las automotrices dicen si usted me obliga a congelar las cuotas el sistema no subsiste, yo no puedo adquirir los autos necesarios para que todo el mundo tenga su vehículo y en consecuencia esta mecánica de los planes de ahorro que es una salida, la mejor salida para quien no tiene el dinero para comprar un auto de contado, trastabilla, tropieza, se vuelve complicado. Bueno, es un tema delicado. Yo creo que sí se podría hacer lugar a determinadas medidas cautelares, pero vuelvo a reiterar me parece que hay que ser prudentes. Yo, por ejemplo, jamás ordenaría el congelamiento, liso y llano, de la cuota si vería la manera de atar la cuota a algún índice de inflación oficial o a algo que sea o que por ahí vuelvo a la teoría del sacrificio compartido que si bien no sea tan barata la cuota para el suscriptor, tampoco sea tanta la ganancia del plan de ahorro, buscar algún punto medio en el cual todos ganemos, todos nos beneficiemos y el sistema pueda subsistir. Esa es mi opinión. Con respecto a la legitimación del Defensor del Pueblo, bueno también es todo un tema sobre todo porque el artículo 2 de la Ley de Defensa del Consumidor le da legitimación al Defensor del Pueblo para reclamar en cuestiones, digamos, de índole colectivas, pero acá se plantea la discusión de si realmente estamos ante una cuestión colectiva o si son sólo la suma de pequeños intereses particulares, porque muchas veces no todos los suscriptores del plan están en las mismas condiciones, está la persona que compra el Volkswagen Gol porque es su único auto y el único auto al que puede acceder, pero también está la persona que compra el Volkswagen Gol para el hijo de 17 años y es el quinto auto que tiene estacionado en el garaje y bueno las dos situaciones no son iguales, no hay una homogeneidad en la clase que permita de algún modo hablar de intereses colectivos. Por otro lado, y acá es donde está un poco el eje de la cuestión con respecto a la legitimación del Defensor del Pueblo tanto la Constitución provincial como la ley que regula la actuación del Defensor del Pueblo hablan de que este funcionario solamente representa intereses privados colectivos de grupos sectoriales frente a actos, hechos u omisiones de autoridades públicas o empresas prestadoras de servicios públicos, pero no dice que los pueda representar en caso de intereses privados. Hay un fallo de la Sala III de la Cámara Civil bastante reciente que le


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

ha denegado legitimación al Defensor del Pueblo para intervenir en este tipo de cuestiones. Hay antecedentes de la Corte nacional también hay algunos, hay un caso muy conocido que es el caso Manetti, la señora Manetti era una señora que le reclamaba a Aguas Argentinas por un problema de tarifa y el Defensor del Pueblo intervino y la Corte dictó una sentencia que estableció con alcance *erga omnes*, decir que estableció que era aplicable a todos los usuarios del servicio de agua potable de la Ciudad de Buenos Aires, pero, repito: es un caso de un servicio público que es distinto al caso de los planes de ahorro. También es un detalle que creo que es importante mencionar que hay cierta reglamentación de los planes de ahorro, en las sociedades que se dedican a esta operatoria de los planes de ahorros, no son sociedades anónimas comunes y corrientes, sino que son sociedades de ahorro para fines determinados que tienen un control especial de parte de la IGJ y hay normativas de la IGJ que establecen soluciones para este tipo de situaciones y que tienen que ver con lo que yo mencionaba al inicio, que muchas veces, te ajustó la cuota o te limito la facultad de aumentar la cuota, pero lo pateo para el final del plan, de manera tal que el plan de ahorro no salga perdiendo sino que solamente postergue su derecho de cobro. Un poco concretando, doctor, y cerrando la respuesta, creo que el Defensor del Pueblo no tiene legitimación en estos casos, son intereses privados, esa es mi opinión, coincido con el fallo de la Cámara Civil de Tucumán, Sala III, y respecto de las cautelares no digo que no, pero digo que hay que ser prudentes y cuidadosos en qué tipo de cautelares damos y desde qué momento, o sea desde cuándo se congela la cuota, ya debes 18 cuotas y te congelo las 18 que ya estás debiendo o te congeló de acá para adelante o no te congeló, sino que la ató a algún índice de variación de precios más razonables. Esta última me parece que es la postura más prudente. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor. Le agradecemos su participación en la entrevista, lo saludo en nombre de todos los consejeros. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Fernando García Hamilton. **Doctora Andrea Viviana Abate. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión, la doctora Andrea Viviana Abate. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. **Dra. Abate.** Buenas tardes a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Antes que nada, le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está sola en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dra. Abate.** Sí, estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo

momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dra. Abate.** Mi nombre es Andrea Viviana Abate. Soy abogada, escribana, procuradora, egresada de la Universidad Nacional de Tucumán. También soy mediadora especialista en Derecho Administrativo y especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Bolonia. Me desempeño actualmente en el Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación como relatora. Llevo 10 años en el Poder Judicial, me desempeñé en distintas oficinas hasta actualmente estar en el fuero Civil y Comercial. También soy docente e investigadora universitaria y egresada de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura y actualmente me encuentro cursando un doctorado y una diplomatura en Periodismo para abogados. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Muy buenas tardes, doctora. ¿Ya que tiene un pliego pendiente para ser jueza Civil y Comercial, yo quiero saber que la doctora Abate me digan qué tipo de jueza va a ser? y cuando pregunto esto ¿por qué?, usted va a ser jueza de un fuero donde rige el principio dispositivo y nosotros tenemos dos corrientes doctrinarias, una que tienen un juez ideal y otra corriente que tiene otro juez ideal, estamos hablando del activismo y del garantismo. ¿Yo quiero saber dónde se enrola la doctora Abate, si es que se enrola en alguna de las dos corrientes? **Dra Abate.** Excelente su pregunta. Sin duda me enroló en la corriente más bien activista, por mi personalidad, por mi formación profesional, por las competencias adquiridas no sólo en la Escuela Judicial y en la magistratura porque realmente pienso que es importante en el caso además de los procesos civiles que los jueces adopten esa postura, porque creo que el Derecho Procesal ha ido mutando y ya no se concibe únicamente el proceso en sí como una contienda de a) contra b) y donde ambos, o sea uno va a ser el ganador y el otro hacer el perdedor y el juez es un tercero imparcial está ajeno totalmente al conflicto que simplemente es como un observador que está con una lupa para garantizar los pasos procesales lo cual obviamente sí es una de las


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

funciones, pero creo que en pleno Siglo XXI con la creciente conflictividad que se advierte no solamente en el fuero Civil y Comercial, sino en otros fueros, demandan del juez otra capacidad. Creo que el nuevo Código Procesal Civil y Comercial apunta a ello cuando instala la oralidad en los procesos y también, obviamente, la Corte cuando lo ha receptado lo plasmó como una prueba piloto y creo que los resultados marcan a las claras que es eso lo que la sociedad espera de nosotros. Creo que también es eso es lo que nosotros podemos brindar por nuestro compromiso con el Poder Judicial y no es simplemente como le digo el limitarnos a sentarnos en nuestros despachos y manejar papeles, esa es una concepción que se está intentando cambiar, creo que todas estas capacitaciones que nos están brindando a cambiar la visión, no podemos únicamente limitarnos a hojear expediente y a tramitar expedientes. Creo que es importante que el juez se comprometa con la solución que brinda al caso y que además sepa que detrás de los expedientes hay personas humanas que demandan una solución a los conflictos. Me parece que Ignacio Noble, el subdirector del Centro de Mediación tiene un libro muy interesante en este sentido, es decir cuál va a ser el rol realmente que los jueces vamos a asumir si solamente vamos a hacer tramitadores de expedientes de causas judiciales o vamos a poder ser canalizadores de conflictos y vamos a poder brindar nuestro aporte para la solución pacífica de conflictos. Por eso, sin dudas y teniendo en cuenta los principios de la oralidad, creo que es importante que los jueces asuman un rol activista. Pero creo que activismo no implica dejar de lado las garantías procesales; eso sería activismo mal comprendido; es decir, aquel que piensa que el juez, por el *imperium* que tiene, puede desentenderse absolutamente de la ley. No creo que ese sea el concepto o la concepción que debe imperar en cuanto al activismo; no implica dejar de lado la Constitución Nacional, los tratados de Derechos Humanos y, obviamente, todos los compromisos internacionales asumidos por el Estado, sino que realmente implica a ciencia cierta buscar una solución al conflicto en miras a instaurar una justicia que dé respuestas a los conflictos y no que simplemente sea al estilo McDonald's, que saque sentencias y sentencias que, a veces, no solucionan los conflictos. Creo que es importante escuchar a las partes, pero el rol que se espera del juez ahora creo que es otro; no es simplemente el de limitarse a ver y escudriñar con una lupa los pasos procesales, sino una persona comprometida con la justa y adecuada composición de los intereses en un caso

particular. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** ¿Usted declararía una caducidad de instancia de oficio? **Dra. Abate.** Me debo confesar un tanto reacia a aceptar las caducidades de instancia. De hecho, por ejemplo, una de las críticas constructivas que realizaría al proyecto de Código Procesal Civil y Comercial, porque incluso creo que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación está marcando ciertas pautas en cuanto a que existe un derecho a obtener una sentencia judicial. Las partes que van a un proceso tienen derecho a obtener esa solución y creo que la caducidad, en tanto modo anormal de terminación de los procesos, justamente vulnera eso, porque realmente no hay posibilidad de que el juez se pronuncie por el caso traído a su resolución. Entonces, no me pronunciaría en ningún momento por la caducidad de oficio. Incluso creo que, en el caso de las caducidades peticionadas por las partes, tendría muy en cuenta cuáles sí. Obviamente hay casos donde por ejemplo podemos ver a consumidores que vienen a reclamar una solución a alguna problemática particular o podemos tener casos de vulnerables en donde, por ejemplo, en filiaciones, ya hay un criterio sostenido de que en esos casos no procede la caducidad. Entonces, no creo que esa sea la impronta que uno tiene que tener en el sentido de que, si alguien inició un proceso, si alguien reclama a la justicia, creo que hay un derecho a obtener una sentencia judicial que de manera motivada y fundada brinde una respuesta a ese reclamo efectuado.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Me voy a contradecir y voy a hacer una pregunta larga: un juicio de daños y perjuicios, la actora manifiesta ser ama de casa, acredita que por las lesiones ha dejado de ejercer alguna de esas tareas y reclama lucro cesante. Desde una perspectiva de género, ¿cómo lo resolvería? **Dra. Abate.** Creo que la perspectiva de género es transversal a todas las ramas del Derecho y celebro que actualmente existen pronunciamientos que tienen en cuenta esta perspectiva que para mí es fundamental. Y en el caso puntual que usted me está mencionando, creo que sin duda alguna en el caso de que exista un accidente o alguna fuente de responsabilidad que ocasione daños a una persona, si es una persona ama de casa que realmente creo que la concepción ha cambiado tanto -no solamente en el Derecho de Familias, sino también en el Derecho de Daños- de que debemos tener en cuenta primero que existe un principio general de que todo daño debe ser reparado; y a su vez un principio de reparación integral de la persona. Sumado a eso una persona que nos


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

manifiesta que realiza tareas hogareñas que como ya mencioné hay jurisprudencia que tiene establecida que esas tareas hogareñas, si bien no es tradicional que una persona reciba una contraprestación económica, un pago por la realización de esa tarea, sí tienen un valor en sí mismo y sí merecen una indemnización. Incluso hay un antecedente muy interesante de la Cámara Civil y Comercial de Concepción, el fallo Tejeda, donde los jueces advirtieron efectivamente la importancia de aplicar la perspectiva de género al caso y poder otorgarle una indemnización por lucro cesante a una mujer ama de casa que se había visto imposibilitada a raíz de las lesiones físicas de efectuar las tareas. Muchos sabemos que es uno de los trabajos más ingratos que hay, en el sentido de que la persona tiene disponibilidad horaria las 24 horas del día los 7 días de la semana. Entonces creo que en ese caso los jueces fueron muy cautelosos y muy directos en cuanto a determinar que sí existe, teniendo en cuenta a su vez todos los tratados internacionales de Derechos Humanos que nos exigen siempre tener en cuenta que el principio de igualdad debe ser observado y su inobservancia puede acarrear responsabilidad del Estado; y, además, tener en cuenta tratados de suma importancia en reconocimiento de derechos de las mujeres como por ejemplo la CEDAW, que es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Creo que todo este *corpus iuris* de Derechos Humanos de la mujer puede ser receptado y debe ser receptado -incluso en casos como el presente, en el que se discuten derechos de daño- o sea, no debe limitarse la visión a únicamente cuestiones de familia, por ejemplo, sino que la óptica, el deber de juzgar con perspectiva de género debe abarcar a todas las ramas del derecho. **Dr. Vals.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quería hacer una pregunta de opinión. ¿Qué opina usted sobre la carga de la prueba?, ¿el que afirma debe probar o en qué casos cree que puede haber flexibilizaciones a este principio? **Dra. Abate.** Retomando el hilo de las preguntas anteriores, también, creo que la doctrina procesal fue variando su visión respecto a la carga probatoria. ¿En qué sentido? creo que es sumar el principio de verdad que ahora sí se establece en cabeza de los jueces. No es -como les decía- simplemente ser meros árbitros ajenos a la contienda judicial, sino que existe una búsqueda realmente de la verdad de intentar reconstruir los hechos para llegar a la mejor solución del caso. Entonces, teniendo en cuenta eso, teniendo en cuenta inclusive que hay leyes específicas,

como por ejemplo la Ley de Defensa al Consumidor, que en virtud de ciertas circunstancias establecen inversión de la carga probatoria en el sentido de que ya no es la vieja concepción de que el que alega un hecho tiene que probar -que es la concepción tradicional de la carga de la prueba- sino que ahora se avanzó a modernas concepciones en el entendimiento de que en ciertos casos, en ciertas oportunidades, el que está en mejores condiciones de probar es el que debe pesar con esa carga. Además, antes, muchas veces se mantenía esa concepción de que si uno asumía el rol de demandado, todo el peso del proceso judicial recaía en el actor; en cambio, ahora, con las modernas concepciones procesales donde las dos partes tienen que contribuir a esta reconstrucción de los hechos, donde a su vez les brindan herramientas al juez para llegar a una conciliación, creo que no es solamente importante que se reconozca esta carga probatoria dinámica, sino que las dos partes que estén en posibilidad de probarlo lo prueben, porque creo que al final de cuentas redunda en beneficio de los litigantes y de la solución a la que puede arribar el juez. Mientras más material probatorio y de mejor calidad tenga, mejor va a ser la solución a la que pueda arribar. **Dr. Padilla.** Gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctora, No sé cuál será su vínculo actual con las redes sociales, si es que usted será usuaria. En el supuesto caso de que usted fuera elegida para ser magistrado, ¿cuál sería su vínculo con Facebook, con Twitter, con todas las redes sociales que existen? **Dra. Abate.** Sí soy usuaria de la red social de Facebook, esencialmente. De las otras redes sociales, las conozco, pero le voy a ser sincera, no las manejo en demasía ni las frecuento; tengo cuenta en Instagram, pero está desactualizada. En líneas generales, creo que sí es preocupante nuestra vinculación con las redes sociales porque muchas veces se piensa que la circunstancia de que estemos ante una pantalla nos garantiza un anonimato, una impunidad y se dicen muchas cosas que son sacadas de contexto, porque no es lo mismo la posibilidad de comunicación que nosotros tenemos ahora, cara cara, que simplemente en 30, 40 o 50 caracteres, que realmente se puede prestar a confusiones, se pueden generar malos entendidos. En el caso de un aspirante a la magistratura creo que los recaudos que deben tomarse deben extremarse no solamente con lo que uno publica sino con posibles publicaciones que puedan hacer otros de nosotros. Sabemos que la seguridad en estas redes sociales, ya se ha demostrado en varios casos que ha sido vulnerada. Entonces, creo que en esto sí debemos ser conscientes y


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor a la MAGISTRATURA

todos en general. Además, hay ocasiones, por ejemplo en la red social Twitter, que se *retuitean* comentarios y nosotros no sabemos hasta qué nivel se pueden *retuitear* y qué difusión puede tener un simple comentario que hagamos. Así que creo que sí se requiere mucha cautela, mucha prudencia y también ser conscientes de que nuestra vida ha cambiado significativamente no solamente con las redes sociales, sino que la pandemia ha amplificado ese cambio en el sentido de que mucho de nuestra vida en este momento es virtual. Entonces creo que el comportamiento que tenemos en nuestra vida real y personal debe ser exactamente el mismo comportamiento que tenemos en las redes sociales, incluso más cauteloso por esta posibilidad de que se amplifique y se desvirtúe lo que opinamos y lo que pensamos. En eso creo que los jueces tienen que ser muy prudentes. Creo que en este caso la prudencia es una de las condiciones que resaltaría.

Dr. Marquetti. Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el Legislador Albarracín. **Leg. Albarracín.** Ante los numerosos conflictos que hubo entre los suscriptores de planes de ahorro con estas empresas usted, como jueza, ¿cómo resolvería esta controversia? También actúa la Defensoría del Pueblo de la Provincia: ¿Considera que existe legitimación de parte de la Defensoría en este caso? Es decir, sobre un mismo supuesto le hago las dos preguntas. **Dra. Abate.** Realmente la conflictiva de los planes de ahorros no es ajena a ninguno de los juzgados civiles y comerciales de nuestra provincia y me arriesgaría a decir a nivel país. Creo que es una problemática que aqueja a muchísimas personas. La Inspección General de Justicia de la Nación intentó dar alguna solución a nivel global, pero vemos que en la práctica esa solución no siempre es eficiente ni efectiva en todos los casos. Por eso, a pesar de las dos resoluciones que sacó la IGJ en estos últimos tiempos sobre la temática, se siguen presentando planteos judiciales por los aumentos de las cuotas. En esto creo que la solución no es sencilla, no es fácil y en líneas generales entiendo que sí sería lo ideal recurrir a una solución global y totalizadora. Porque, ¿cuál es el problema al que usted está claramente apuntando? Es que los sistemas de planes de ahorros no es el típico contrato que establecemos una persona con otra, sino que engloban a una serie de ahorristas. Entonces, la mayoría de las medidas cautelares dictadas hasta ahora tuvieron en cuenta la situación particular de tal o cual ahorrista, pero las voces se empezaron a alzar porque qué pasa con el resto de los integrantes de ese plan; porque si una de las personas deja de pagar afecta a todos los

integrantes de este grupo. Entonces, creo que si bien la Justicia -como le digo- puede morigerar y establecer una solución justa y adecuada a un caso particular, desde mi Concepción, esto sí requiere una visión más generalizada. Por eso, celebro las decisiones de la IGJ, de buscar una solución para todos los planes de ahorros. En cuanto a la legitimación de la Defensoría en el juzgado de Civil y Comercial de la VII Nominación existía un planteo que benefició a muchos ahorristas y en ese momento se había determinado la solución, que es la que se aplicaba en la generalidad de los casos y que era la prevista en la resolución del 2018 de la IGJ, que establecía reducciones en cuanto al monto de las cuotas al advertir que los aumentos en algunos casos eran desmesurados. Y, obviamente, que tenemos que tener en cuenta aquí que no estamos hablando de cualquier clase de actores, sino que estamos hablando de consumidores, de personas que asumen ese rol y que están garantizados y tutelados por el sistema tuitivo del derecho del consumidor. En su momento se entendió que el Defensor del Pueblo tenía legitimación activa, pero luego los planteos empezaron a cambiar a raíz de entender esta situación que le menciono, porque esto fue algo que se empezó a dar en distintas provincias, no solamente a nivel local. Incluso algunos cuestionaban que ni siquiera las provincias serían las que tenían competencia en esta temática. En algunos lugares se comenzó a discutir en el sentido de que debería ser una solución que venga a nivel macro, a nivel país, y que de alguna manera venga a sanear a todo el sistema en sí, porque es un sistema crediticio en el que, si unos engranajes no funcionan, obviamente, se perjudica todo el sistema en sí; no es solamente la situación de un consumidor, sino que engloba la participación de varios consumidores. Eso es lo que genera a la vez que sea una temática muy compleja y que muchas veces por más intentos que un juez puede hacer creo que la solución particular no es la más adecuada para estos casos; creo que la visión generalizada sería la que ayude.

Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctora. Damos por terminada la entrevista. La saludo en nombre de todos los consejeros. **Dra. Abate.** Que tengan buenas tardes. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Andrea V. Abate. **Doctor Carlos Raúl Rivas. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor Rivas. Acá estamos recordando con los señores consejeros que tiene su pliego remitido a la Legislatura, así que felicitaciones y felicitaciones también por haber llegado a esta


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

instancia en este concurso. **Dr. Rivas.** Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Usted ya sabe, porque ya lo hemos tenido en otras entrevistas, pero tenemos que seguir con el protocolo y debo preguntarle si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Rivas.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le voy a pedir que mire siempre a la pantalla, que no repita en voz alta las preguntas; y decirle que esta entrevista empieza con su presentación, doctor, así que lo vamos a escuchar atentamente. **Dr. Rivas.** Mi nombre es Carlos Rivas, soy abogado y ejerzo desde hace más de 24 años en la profesión libre; desde hace más de 10 años que también ejerció la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán como jefe de trabajos prácticos en la cátedra de Concursos y Privilegios. Y esta es una más de las entrevistas a las que gracias a Dios he podido llegar. Esa es más que nada mi presentación profesional. Mi presentación personal es que tengo 48 años, estoy casado con Gabriela Marín, tengo dos hijas, Guillermina de 12 años y Juliana de 9 que, como el resto de mi familia, son las que permanentemente me dan apoyo en esto que hace un año he decidido emprender. Y bueno llego a esta entrevista poniéndome a disposición de ustedes para las preguntas estimen necesarias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, ya sea como juez civil en Documentos y Locaciones o sea como juez Civil y Comercial Común, cargo en el que está usted en esta terna provisoria, yo quiero saber cómo sería el doctor Carlos Rivas como juez. ¿Y en qué sentido lo estoy diciendo? Hoy vemos dos corrientes doctrinarias sobre lo que debe ser un juez ideal: una es el activismo judicial y la otra es el garantismo. Yo quiero saber dónde lo puedo encontrar al doctor Rivas, si es que se lo puede encuadrar en alguna de estas dos corrientes. **Dr. Rivas.** Creo que sería alguien que buscaría la permanente actividad en mi rol de juez buscando la verdad jurídica objetiva y no atándome a rigores formales, pero obviamente siendo respetuoso de los derechos de las partes, del derecho de defensa, del debido proceso. Recuerdo hace algún tiempo en algunas capacitaciones que daba la Corte en la vieja época de la presencialidad, me acuerdo que hablaban que estaba el Estado reactivo, que era el que reaccionaba ante los reclamos de los ciudadanos, puntualmente el Poder Judicial, el juez simplemente se limitaba al final del trámite judicial a dictar una sentencia; y por otro lado estaba el Estado activo, que tenía como principal Norte -como les digo- llegar a la verdad jurídica objetiva, evitando atarse a determinados formalismos o dejando todo en

manos de las partes. Si yo me tuviera que enrolar creo que estaría en el activismo judicial en el buen sentido, obviamente. Por supuesto -reitero- siempre teniendo presente el respeto a las garantías de las partes, al debido proceso. También me acuerdo de una diferenciación que hacían del juez imparcial del juez neutral; no sería un juez neutral, sería un juez imparcial. Me refiero a que es necesario que el juez sea protagonista. Bueno creo que en esa corriente está enfocado nuestro Poder Judicial ya desde hace algunos años, por lo menos yo lo he visto muy patente a través de la acordada 1079 del año 2018, de la oralización de los procesos del Fuero Civil, donde realmente le han dado un rol muy activo al juez lo cual ha sido muy importante. Al día de hoy veo los resultados más allá de que es un proceso largo que ha requerido y sigue requiriendo muchas adaptaciones y esfuerzos por parte de los magistrados, pero ha sido un cambio rotundo, por lo menos en la parte Civil y Comercial Común y en Documentos y Locaciones también, de cómo se está trabajando en el rol de juez. Lo he visto mucho a través del ejercicio de la profesión libre: tener un juez que antes de 2018 estuviera presente en una audiencia testimonial, en una audiencia confesional, era muy extraño, extremadamente excepcional. No es una crítica lo que hacían los magistrados en ese momento, era lo que se podía hacer dado el régimen procesal y la situación de saturación que tenían los juzgados. A través de la oralidad ha cambiado totalmente y la intervención directa de los jueces en las dos audiencias, tanto en la de proveído de prueba y después en la audiencia de vista de conclusión para definitiva, me parece un cambio rotundo, exitoso y con muy buenos pronósticos al cual adhiero y acompaño. Tal vez no ahora, en lo inmediato, pero creo que en algunos años veremos los resultados de este cambio que tiene el Poder Judicial de nuestra Provincia en ese sentido. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Mi pregunta es de opinión, no es una pregunta que pretenda hacer un examen, pero en el contexto en que vivimos, de inflación creciente, de alta inflación, distinto al anterior o que por lo menos no cesa, ¿se pregunta usted con qué herramientas se encuentra el juez civil frente a los planteos que puedan venir respecto de la prohibición vigente aún de indexar y más aún con los precedentes existentes de validación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación? ¿Tiene herramientas el juez civil? A la pregunta la hago porque creo que nos vamos a encontrar frente a planteos nuevos. ¿Tiene herramientas o podría haber


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

fundamentos nuevos, no sólo frente a inconstitucionalidad sino frente a situaciones distintas? ¿Qué piensa? ¿Es una reflexión para usted? ¿Es un problema? **Dr. Rivas.** Con seguridad va a haber muchos planteos. Esta situación de excepcionalidad, de pandemia, con todas las consecuencias que se ven reflejadas en el plano jurídico, seguramente que va a traer mucho trabajo para los juzgados, sobre todo para los civiles y comerciales. Estoy seguro que los jueces cuentan con herramientas como para lograr soluciones justas, ajustadas a Derecho. El nuevo Código Civil y Comercial vigente desde el año 2015 nos da esas herramientas. A ver, primero y principal, en el Título Preliminar obliga al juez a fallar con mayor amplitud, cambiando el régimen del Código de Vélez que nos circunscribía más estrictamente a la ley. Ahora, nos lleva a resoluciones razonablemente fundadas buscando -como recién contestaba la pregunta del doctor Cossio- soluciones justas acordes a la verdad material objetiva de cada caso. Entiendo que el Código Civil en este esquema particular que hoy tenemos sí da muchas herramientas. Obviamente, habrá que buscar la mejor manera de implementarlas en cada caso, pero sí las tenemos. La vieja teoría de la imprevisión, sin lugar a dudas va a ser plenamente aplicable en estos casos; la teoría que está desde el año 2001, 2002, también con la situación de emergencia de aquel momento, del esfuerzo compartido, también va a intervenir acá. Pero puntualmente en lo que refiere al Código Civil y Comercial entiendo que sí están esas herramientas; habrá que aplicarlas en cada caso concreto evaluando cómo impacta este caso fortuito o de fuerza mayor en las distintas relaciones jurídicas existentes y buscando siempre una orientación que respete los derechos de todas las partes que estén involucradas; en principio, buscando tratar de mantener vigentes las relaciones contractuales y en caso de que así no sea y se produzca la resolución contractual, tratar que los defectos no sean nocivos para una de las partes sino en todo caso -reitero: a través de esta doctrina del esfuerzo compartido- podamos distribuir esa situación negativa que nos produce. No quiero ser reiterativo, pero insisto creo que el Código Civil nos brinda herramientas, pero es un trabajo arduo de los magistrados porque seguramente cada caso será distinto, pero entiendo que sí hay herramientas para enfrentar. **Dra. Seguí.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quería preguntar qué opina ustedes sobre la carga de la prueba. ¿El que afirma debe probar o usted cree que debería tener alguna flexibilización este principio?

¿Y en qué casos? **Dr. Rivas.** El Código Civil y Comercial, en el artículo 1735, ya le abre la posibilidad a los jueces de determinar quién va a tener la carga de la prueba en determinados procesos, poniéndolo en letra legislativa, por decirlo de alguna manera, a la famosa doctrina de la carga dinámica de la prueba. Por lo menos, desde mi punto de vista, superamos esa vieja concepción de que el que alega debe probar, sino que ahora se impone -y me parece que con total legitimidad y justicia- esta doctrina de la carga dinámica de la prueba. O sea, las partes deben colaborar para que se pueda arribar a una solución justa, a la verdad objetiva, a la verdad material y por lo tanto el que esté en mejores condiciones de producir la prueba deberá colaborar. Como le digo ya en el artículo 1735 prevé que el juez, obviamente al momento de la apertura a prueba, informe que va aplicar esta norma y la acordada 1079 del año 2018, de la oralidad de los procesos civiles, que también lo determina, en el decreto de apertura a prueba el juez debe informar a las partes de esta decisión; y participo totalmente. Sin lugar a dudas, con seguridad, uno de los procesos en los que debe aplicarse esta doctrina, son los procesos donde interviene el consumidor. Su situación de desventaja frente al proveedor lo veremos mucho en cuestiones con entidades bancarias o grandes empresas, no tengo dudas de que hay que aplicar este principio. Pero insisto, el objetivo del juez es una sentencia justa, arribar a la verdad objetiva y para eso las partes deberán colaborar en la producción de la prueba; y aquel que se encuentra en mejor situación de producir la tendrá que soportar -por decirlo de alguna manera- a esa carga. **Dr. Padilla.** Perfecto, gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Le pregunto, doctor: No sé cuál será su vínculo con las redes sociales actualmente, pero para el caso de que usted fuera elegido magistrado, ¿cómo utilizaría las redes sociales? ¿Lo haría o no? ¿Cuál es su postura respecto de exhibir su vida privada? ¿Cómo lo ve el doctor Rivas a este tema? **Dr. Rivas.** Entiendo que su pregunta se refiere a mi persona, no judicialmente, sino a nivel personal. **Dr. Marquetti.** De su vida privada. **Dr. Rivas.** A ver, es una innovación, es útil para contactarnos, la verdad es que ha sido muy bueno ahora en esta situación excepcional. No las utilizó masivamente. Reitero: tal vez para vínculos con amigos o gente cercana, que es más complejo contactarme, sí las puedo haber utilizado; a veces para tener conocimiento de cuestiones de capacitación judicial, que es un medio a través del cual a veces uno tiene conocimiento; me parece útil y para eso sí las utilizo. Pero creo que el


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

magistrado una vez que ya es investido con esa función debe ser muy cuidadoso en su exposición; por lo menos en lo personal, si tengo el honor de llegar a la magistratura, lo manejaría con mucho cuidado y mucha reserva. No es que cuestione a aquellos que puedan tener un rol más activo tal vez, pero creo que el magistrado debe ser cuidadoso con eso. Y, lamentablemente, así como tiene un grado de utilidad el tema de las redes sociales, también hay un riesgo de sobreexposición que creo que el magistrado debe ser muy cuidadoso en ese tema. Entonces, reitero -y como cierre, tal vez- mi postura personal: Obviamente que es una herramienta que la utilizaría porque me ayuda en lo personal, en lo familiar y también en lo profesional, pero sería muy cuidadoso y reservado con cualquier grado de exposición que ello puede implicar. **Dr. Marquetti.** Perfecto, doctor.

Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Podemos dar por finalizada la entrevista y tengo el agrado de saludarlo en nombre de todos los consejeros. **Dr. Rivas.** Les agradezco. Que anden bien y tengan muy buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Doctora Valeria Susana Castillo. Entrevista. Dra. Rodríguez Campos.** Muy buenas tardes, doctora. Bienvenida a la entrevista. **Dra. Castillo.** Bien. Muchas gracias por la bienvenida. Acá ansiosa, porque es mi primera entrevista. Así que espero hacerlo bien. **Dra. Rodríguez Campos.** Felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Le tengo que preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde Está realizando la entrevista. **Dra. Castillo.** Sí, estoy sola en mi departamento. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir, doctora, que durante toda la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, que no mire a los costados y no repita en voz alta la pregunta de los consejeros; si no entiende alguna, pida que se la vuelvan a formular. Esta entrevista tiene como si fueran dos etapas: la primera es su presentación; los primeros minutos van a ser exclusivamente suyos y usted nos va a contar todo aquello que le parezca importante traer a esta entrevista y a este concurso; y luego van a comenzar las preguntas de los consejeros. Así que la escuchamos atentamente, doctora, estos minutos son suyos. **Dra. Castillo.** Muchas gracias doctora. Mi nombre es Valeria Castillo, tengo 42 años, soy de la ciudad de Concepción, soy soltera, vivo sola en un departamento, mi familia está compuesta por mi madre y mi hermano que también trabaja en el Poder Judicial, es funcionario. Contando un poquito de mi vida, me gusta mucho caminar en mis tiempos libres; también soy chef y también soy una persona muy creyente, que me

parece importante contarlo. Con respecto a mi desempeño, me recibí en la facultad de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino de Concepción; fui abanderada y obtuve el mejor promedio de las carreras de grado; me dieron una mención. Mi vida profesional comenzó siendo abogada litigante, por 10 años ejercí libremente la profesión; me dediqué, sobre todo, a los fueros civiles comerciales y de familia; trabajé en el consultorio jurídico de asistencia a la víctima de violencia del Colegio de Abogados del Sur. Con posterioridad, en el año 2012, rendí un concurso de antecedentes y oposición para ingresar al Poder Judicial como secretaria concursal. Ingresé con el cargo de secretaria concursal en el año 2014; me desempeñé en ese cargo hasta marzo de este año en el que fue designada relatora de la Cámara Civil y Comercial de acá, de la ciudad de Concepción. Con respecto a mis antecedentes académicos soy magíster en magistratura y derecho judicial de la Universidad Austral; también soy mediadora recibida en la universidad del Norte Santo Tomás de Aquino de la ciudad de San Miguel. Hace poquito finalicé el cursado de la especialización en Derecho de Daños dictado por la UNT, por lo que me encontraría en condiciones ya de realizar mi tesina. Y, actualmente, estoy cursando la carrera de especialización en justicia constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia Y estoy muy contenta con las clases sobre todo excelentes profesores, el doctor Amaya con quién tuvimos las primeras clases. También hice una diplomatura en profundización en Derecho Privado en la universidad de Rosario. Esos son mis antecedentes profesionales académicos y un poquito de mi vida que quise compartir con ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Llegó el momento de la venganza. Le voy a hacer una pregunta que siempre hacemos en el Sur: ¿Cómo va hacer para venir Todos los días a la Capital si vive en el Sur? **Dra. Castillo.** Es fácil la respuesta: me voy a vivir a la Capital. **Dr. Cossio.** Tenía que hacer esta pregunta, porque siempre la hacen los del Sur. **Dra. Castillo.** Sí, me voy a vivir a la Capital. Entiendo que el cargo amerita una responsabilidad que exige eso, como mínimo. **Dr. Cossio.** Ya que surgió en la entrevista, quiero saber y conocer un poco más a la doctora Castillo. ¿Qué la motiva para concursar y qué tipo de jueza quiere ser, en caso de acceder al cargo? **Dra. Castillo.** Bueno, en primer lugar, quiero decirle que desde muy chica tuve una vocación de servicio. A medida que empecé a transitar por la facultad y después en el ejercicio de la profesión se fue acrecentando cada vez más, hasta que


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

llegué a ocupar el cargo de secretaria y me di cuenta que lo que a mí me motiva es ayudar a la gente a resolver conflictos. Y entiendo que nosotros, como Poder Judicial, porque yo formo parte de este Poder, además de ser un Poder también somos una institución que brinda un servicio a la gente y ese es el principal objetivo que no tenemos que perder de la mira. La gente acude a los estrados judiciales en busca de soluciones a sus problemas, a sus controversias. Y nosotros tenemos que ayudarlos y darles todas las respuestas que sean necesarias. Desde mi experiencia, doctor, puedo hablarle como Secretaria Concursal de haber trabajado seis años y medio en un juzgado, le puedo decir que conozco cómo se organiza y cómo funciona el juzgado, más allá de ejercer mi cargo de Secretaria, en varias oportunidades subrogué la secretaría común y también colaboré con la relatoría, por lo que tengo un conocimiento pleno de cómo funciona un juzgado, desde la forma en que se realizan los decretos, los oficios, los mandamientos, cómo se elaboran los proyectos de sentencia; ahora cómo se da respuesta a la gente con nuestro sistema SAE, cómo se envían las comunicaciones, que la verdad es que me parece un acierto total el sistema, porque se han reducido los tiempos de una manera impresionante, por la celeridad, la economía, la productividad que nos dio este nuevo sistema para poder atender a las personas y darles una solución expedita. También quiero decirle, doctor, que el cargo al que yo aspiro es un cargo con el que siempre soñé por esta vocación de servicio y porque lo veo de esa manera, como un lugar más para ayudar a la gente. Quiero decirle que yo tengo un sentido de la Justicia que desde todo mi actuar, desde la profesión, desde que comencé a ejercerla hasta ahora: una ética, tanto moral como jurídica, que me parece que hoy en día es muy importante para desempeñar un cargo así. Ya lo dijo el prestigioso doctor Rodolfo Vigo, con la elaboración de su Código Iberoamericano de Ética, qué es lo que tiene que tener un juez para desempeñar una función como esta: imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, ética judicial, que son cualidades que realmente nos tienen que hacer pensar - ustedes lo saben más que nadie, doctor- que estamos para eso, para brindar un servicio y a través del razonamiento lógico jurídico que nosotros podamos llegar a hacer en la elaboración de una sentencia, brindar ayuda a la gente y, sobre todo, también considero que es muy importante estar capacitado constantemente, perfeccionarse, porque el Derecho evoluciona, el Derecho es dinamismo. Si nosotros no acompañamos la evolución del Derecho con nuestra propia evolución, no podemos dar una solución de calidad a las

personas. Entonces, me parece que lo que se necesita para ocupar un cargo así, mi humilde opinión creo que lo tengo. Por eso es que empecé a concursar y este es el objetivo que tengo en mira y con la ayuda de Dios, espero algún día conseguirlo. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Juicio daños y perjuicio; la actora manifiesta que es ama de casa y acredita lesiones que le han impedido realizar sus tareas por un equis tiempo. Reclama lucro cesante. ¿Cómo resolvería con perspectiva de género? **Dra. Castillo.** Por supuesto que le hago lugar, doctor. Hoy en día, haciendo un análisis de qué es lo que se trata cuando uno dice “dictar sentencia con perspectiva de género”. ¿De qué estamos hablando cuando decimos eso? No estamos hablando de una facultad que tiene el juez, estamos hablando de una obligación y un deber; una obligación que le viene impuesta al Estado Nacional a raíz de la adhesión a nuestra Constitución de los tratados internacionales. Por medio de esos tratados internacionales el Estado argentino, a través de sus tres poderes, se comprometió a reforzar todas las políticas encaminadas para evitar la discriminación con respecto a la mujer. Precisamente, la CEDAW lo deja muy claro cuando dice que hay que evitar todo este tipo de discriminación que se base en la desigualdad en el género. ¿Qué es lo que yo haría en un caso así?, porque por lo general a un trabajo de ama de casa no tenemos cómo probarlo, no hay una prueba, porque es un trabajo que no está remunerado, pero que forma parte del producto bruto interno de un país; eso no lo digo yo, sino una prestigiosa revista. Entonces, teniendo esos antecedentes nosotros y pericias médicas que acreditan lesiones en la actora, ¿por qué no acompañarla y darle esa indemnización, que es lo que a ella le corresponde? Nosotros tenemos una prueba, porque para tratar un tema como este, doctor, el juez tiene que hacer un análisis desde diferentes puntos de vista. En primer lugar, tenemos que tratar de identificar situaciones de desequilibrio estructural o situaciones de violencia, haciendo un análisis de los hechos, de la prueba y haciendo ese análisis el juez puede llegar a detectar si es un caso que se tiene que abordar con la perspectiva de género. Hay un protocolo que está diseñado por la Corte Suprema de México donde se trata muy a fondo el tema de cómo fallar con perspectiva de género y, justamente, lo que llevó a la confección de este protocolo fueron los casos de responsabilidad internacional que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le atribuyó a México por la inacción de dos casos que son precedentes, como el del campo algodonero, que es uno de ellos, y el de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASISTENTE a la Magistratura

Valentina Rosendo Cantú es el otro seguro lo conocen- que son casos donde hubo homicidio y muerte a mujeres. A raíz de estos casos, México tomó la posta -por decirlo de alguna manera- y realizó un protocolo. Ese protocolo está muy bien abordado y nosotros podemos traerlo a nuestro derecho en función de lo que le digo, de analizar el caso, de fijarse si hay situaciones de desequilibrio de poder, de desigualdad estructural o situaciones de violencia, que por cuestiones de género produzcan en el proceso una desigualdad de las partes. En el caso que usted me está mencionando hay una desigualdad estructural; hay una persona que ha ejercido sus tareas de ama de casa y a raíz de un accidente se vio incapacitada. Bueno, para mí, le corresponde la indemnización por lucro cesante y yo tomaría el valor del salario que se está tomando en la Cámara donde actualmente me desempeño como relatora, que es el salario mínimo vital vigente a la fecha de la sentencia por el número de períodos que son los que ella va a permanecer incapacitada para otorgarle la indemnización por lucro cesante. No sé si está contestada su pregunta, doctor. **Dr. Vals.** Sí, doctora. Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctora, no es una pregunta técnica, no conozco cuál será su actitud frente a las redes sociales en la actualidad, hoy como funcionaría del Poder Judicial, ¿cómo lo sería en el supuesto caso de ser elegida magistrada? Me refiero más que nada a lo que tendría que ver a la vida privada, personal, de cada uno, la exposición pública, ¿cómo lo ve en la sociedad en estos tiempos tan difíciles, en una sociedad tan cuestionadora? **Dra. Castillo.** La función de juez no solo exige ser sino también parecer, ya el doctor Vigo, en la elaboración de su Código Iberoamericano de Ética lo decía, el Juez no es, en el buen sentido de la palabra, una persona igual a otra, tiene que mantener un cierto decoro que, digamos, le genere confianza a la gente con respecto a su vida privada, yo soy una persona bastante reservada y me parece que ese es el perfil hoy en día, con respecto a la vida privada, es muy distinto de la actuación judicial que yo estoy a favor de la publicidad, como se lo hace a través del sistema SAE, donde todas las partes pueden ver las sentencia y está todo específicamente transparentado; pero lo que tiene que ver a la vida privada considero que el decoro es muy importante porque los funcionarios judiciales, yo también soy funcionaria, pero sobre todo los jueces, tienen una responsabilidad y no quisiera decir carga, pero sí tienen que tener una actitud y un ser y parecer acorde al cargo que ocupan y me parece muy

importante esa actitud que genera, a parte, confianza en la gente sobre la persona que lo está, de alguna manera, representando y sobre la que le llevan los problemas que se le presentan. **Dr. Marquetti.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctora, bienvenida. ¿ha pensado algo, es para usted un tema posible de convertirse en cuestión de ser resuelta la de la vigencia de la prohibición de indexar en la legislación argentina, su convalidación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de su constitucionalidad? ¿qué herramientas tendrían los jueces en estos planteos nuevos o nuevos fundamentos tendría usted respecto de esa constitucionalidad, o no, o herramientas que tenga en el Código? ¿qué piensa? ¿es un tema de restricción de preocupación? **Dra. Castillo.** Y ahora más que nunca, doctora, porque si bien hay una prohibición de no indexar también es cierto que, en determinadas ocasiones, como lo vemos ahora con respecto a los créditos UVA y a los créditos de planes de ahorros donde se dieron esas indexaciones a determinados valores, a valores cero en el caso de los créditos UVA, ¿y qué es lo que pasó con esas indexaciones? La cuota, a causa de nuestra inflación, porque recordemos que la prohibición de indexar está relacionada con la inflación que tiene el país y si se permite que se indexe se va a producir un desequilibrio mucho más grande que el que estamos viviendo actualmente en nuestro país con la inflación que tenemos. El mayor ejemplo que le puedo dar son los créditos UVA donde las cuotas han aumentado una cantidad exorbitantes y no solo las cuotas sino el capital del crédito y también las medidas cautelares; la cantidad de medidas cautelares, doctora, usted seguro lo sabe, que se han dictado con respecto a los planes de ahorro con fines determinados que también tiene un sistema de manejo muy parecido, donde se actualiza el precio en base al valor del bien, y en el crédito UVA se actualiza en base al porcentaje de lo que se cobra por la construcción, es a un índice, eso ha hecho que la gente, actualmente, pague un préstamo del 80% de su sueldo si no es más que del cien por cien, lo que ha llevado, justamente, a esta cantidad de medidas cautelares que se han dictado o para que se congelen, o para que se retrotraigan al 20% del salario mínimo vital y móvil o montos semejantes. Me parece que hoy en día, según mi opinión y por estos casos que estamos viendo, está más que nunca vigente la prohibición de indexar porque ya está visto lo que la indexación ha producido en estos dos casos puntuales que yo le traigo a estudio y que me llamaron la atención por eso cuando empecé a estudiar del tema


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

por el fuero también en el que me presento, recibimos muchas medidas cautelares con respecto a planes de ahorro, a créditos UVA y a todo lo que significa, ¿por qué? Porque son créditos que están tomados teniendo en cuenta porcentajes de inflación. Por ejemplo, le digo otro, seguro el doctor Cossio lo sabe, en la nueva ley de alquileres, contempla la indexación en el caso de los alquileres para vivienda y establece dos coeficientes, uno que tiene que ver sobre el índice de precios al consumidor, que no es otra cosa que la inflación, y el otro el salario. La verdad es que no sé cómo va a funcionar eso porque escuché muchas voces decir que las personas, los inquilinos, van a tener un aumento mucho más significativo que el que hubieran tenido si continuaban las paritarias; eso es algo que en un tiempo vamos a ver, lo que seguro el doctor lo conoce mejor que yo. Así que con la experiencia del país en el que nosotros vivimos, doctora, y la inflación, y la inestabilidad que en este momento tenemos, me parece que darle vigencia a esta indexación no sería adecuado, según mi punto de vista. **Dra. Seguí.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de entrevista la doctora Valeria S. Castillo. **Dra. Castillo.** Muchas gracias por el tiempo y por escucharme y espero en otra oportunidad volver a ser entrevistada por ustedes, son muy amables. **Dra. Rodríguez Campos.** Nosotros también esperamos volver al verla, doctora, felicitaciones. **Doctor Pablo Alejandro Salomón. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de entrevista el doctor Pablo A. Salomón. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, bienvenido nuevamente a esta instancia de entrevistas, felicitaciones por haber llegado hasta acá. Usted ya sabe, pero le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Salomón.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Sabe que no puede mirar hacia los costados, siempre hacia la pantalla y no repetir las preguntas en voz alta. Ya le hemos contado en otras oportunidades que esta entrevista comienza con su presentación así que lo vamos a escuchar atentamente. Doctor, le hago la salvedad de que se sienta libre de contarnos todo lo que a usted le parezca, aunque ya lo haya repetido en otra entrevista, este es un concurso diferente, se graba diferente, así que usted cuéntenos todo aquello que le parezca importante que quede registrado en este concurso. Lo escuchamos atentamente. **Dr. Salomón.** Me llamo Pablo Salomón, tengo 39 años, me recibí de abogado en el 2004, tengo un título de Especialista en Derecho Tributario y Finanzas Públicas, también estoy concluyendo una maestría en Derecho Empresario. En

las cuestiones laboral, trabajo en el sector de juicios universales de la AFIP, soy jefe de esa área, tengo, aproximadamente, nueve personas a cargo, representamos al fisco en lo que serían los concursos preventivos y las quiebras y también los juicios contenciosos. A su vez en la cuestión docente estoy en la cátedra de Derecho Tributario y Financiero de la UNT aunque también colaboré en otras cátedras como Derechos Reales y enseñé en un terciario, Tecnicatura en Administración Pública en el espacio de procesos de participación ciudadana. En lo referido a este concurso, puedo mencionar que ejerzo en materia civil y en juicios y también en concursos en quiebra y en caso de la II Civil tuve la oportunidad de conocer varias personas del juzgado ya que mi señora trabajó varios años en la II. Es un juzgado que estuvo a cargo del doctor Carlos Alberto Araya, que se jubiló hace dos o tres años, tuvo sus diferentes cambios, en la Secretaría Civil estaba la doctora Ponsa, que después pasó al sector de capacitación, ahora está la doctora Andrea Gallegos y también la doctora Soledad Aguilar en el turno tarde, también conozco a los prosecretarios, al señor Torrens, si no me equivoco, y al doctor Espíndola Aráoz también, y de Secretaria a su concursante la doctora Cecilia Chelala, así que un poco tengo cierta relación con el personal de juzgado, sé que es un juzgado que ahora le toca enfrentarse a varios años que no tuvo juez y tampoco subrogante y tiene que ir enfrentando los nuevos desafíos de la digitalización, de las audiencias de oralidad que yo sé que tiene personal bastante capacitado y que lo van a ir pudiendo llevar a cabo y ahora con el nuevo juez, inclusive, que se integre al juzgado. Eso es lo que tendría para decir en general. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, usted ya tiene ternas, es candidato en casi todos los concursos en los que se presenta, yo quiero saber cómo sería Pablo Salomón como juez, usted concursa para juzgados donde se aplica Derecho Privado, donde procesalmente el principio es dispositivo, yo quiero saber si Pablo Salomón se enrola en la corriente del activismo judicial o en la corriente del garantismo judicial, o en ninguna, ¿cómo se ve usted como juez? **Dr. Salomón.** Yo me enrolaría en una posición intermedia, más que nada inclinada al activismo judicial porque yo creo que tiene que tener un rol protagónico el juez en el proceso y tratar de que los procesos lleguen a su conclusión, en ese aspecto creo que a veces vale la intervención del juez, ahora contamos un poco con la oralidad en el proceso civil que permite intervenir en la prueba, tratar de analizar la prueba que es conducente o no, economizar medios de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

prueba si no hay hechos controvertidos, en eso sí me gustaría intervenir, también en procurar fórmulas de avenimiento, de conciliación, yo creo que las garantías constitucionales tienen que respetarse pero, igualmente, eso no quita el rol activo del juez en el proceso tratando de que los procesos concluyan en un tiempo razonable que, a fin de cuenta, eso también es una garantía constitucional. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, buenas tardes, felicitaciones, nuevamente en una instancia de estas y en otro Fuero, la verdad es que es destacable que pueda participar en todos los Fueros. **Dr. Salomón.** Muchas gracias. **Dr. Padilla.** Le quería preguntar qué opina sobre la carga de la prueba, sobre el que afirma debe probar y en qué casos cree que ese principio se puede flexibilizar. **Dr. Salomón.** En principio, tenemos el principio dispositivo que rige en materia civil que dice que al que invoca un hecho en su favor le corresponde acreditarlo, está en el Código Procesal Civil, pero también hay nuevas corrientes que van un poco analizando esa situación, por ejemplo, el otro día leía en un artículo de Peirano sobre eso también, por ejemplo, hay hechos que por su naturaleza la parte que la invocan no es de fácil prueba, por ahí si es un hecho negativo referido a la actuación de la otra parte, o si la otra parte está en mejores circunstancias de probar por la forma en que se dieron, o sea, la tendencia actual es que ambas partes tienen que colaborar con el juez para obtener la verdad material del proceso sin que eso afecte, obviamente, los derechos constitucionales en cuanto a la defensa o no declarar la propia culpabilidad, estamos en el ámbito civil pero igualmente yo creo que hay que requerir un poquito a la teoría de las cargas probatorias dinámicas, eso es lo que yo apoyaría si me toca estar en algún caso. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, en un caso de un conflicto entre ex convivientes, la primera pregunta es si ¿usted se pronunciaría como competente o no? y la segunda pregunta es si ¿a usted le parece que el juez Civil en I Instancia está obligado a fallar por perspectiva de género? **Dr. Salomón.** Perdón, el conflicto entre conviviente de qué tema o solamente me dice en general, un conflicto. **Dra. Rodríguez Campos.** Una pareja de convivientes. **Dr. Salomón.** ¿Pero qué conflicto? Eso es lo que no entendí, disculpe. **Dra. Rodríguez Campos.** Perdón, sobre la vivienda común de la pareja en un conflicto entre convivientes, primero, ¿se declararía competente? Y después la otra pregunta es respecto a la perspectiva de género ¿cómo la aplicaría? **Dr. Salomón.** En principio si no existiría un matrimonio no estaría

un régimen de comunidad de bienes, actualmente igual es optativo pero en principio sí, sería competente el fuero Civil o Comercial o Documentos según el tipo de petición que haya sobre el inmueble, esa es la primera pregunta. Y después, en cuanto a la perspectiva de género, sí, yo creo que es como un contenido que tiene que ser transversal a todos los análisis y que consiste en tener en cuenta no tanto una igualdad que puede existir en el ámbito formal sino en el aspecto material, las desigualdades a las que se enfrenta determinado género para contar con una igualdad real, para acceder a sus derechos, para poder ejercer los mismos, así que en ese aspecto también habría que valorar que, más allá que ahí no existe un matrimonio formal igualmente habría que tener en cuenta si hay situaciones de vulnerabilidad, que yo creo que es un enfoque que también se va metiendo en el Derecho Privado que se va de a poco constitucionalizando y analizando todas estas nuevas situaciones que se plantean y que hay que ir adaptándolos, más allá de la fría letra de la ley. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, y disculpe la impresión en la pregunta en la primera parte. Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, ¿cuáles son las virtudes o características personales que, a su criterio, podría aportar en el juzgado si le toca la suerte de ser elegido? **Dr. Salomón.** Lo pensé un poco con motivo de esta entrevista, por un lado me parecería importante la presencia del juez en forma permanente para poder dar lineamientos, solucionar cualquier conflicto que exista, mostrar que se está ocupando de los asuntos que hay, sobre todo en los juzgados civiles, a su vez también me parece relevante la atención al público, que sea lo más abierta posible, ahora que estamos en pandemia tenemos los canales de mail, por wasap, por el SAE, que en realidad es un mail, así que me parece que eso también tendría que hacerlo más abarcativo por las restricciones que tenemos y para brindar respuestas. También es bueno que se vaya adaptando lo más inmediato posible a la digitalización de los expedientes. Me tocó ver algunos decretos que salieron en este tiempo que tuvimos la restricción que aprovecharon para digitalizar los expedientes y proceder después a la destrucción como autoriza la Acordada, así que es realmente bueno que hayan usado ese tiempo para ir aumentando la digitalización y que, directamente, sea cien por cien digital el expediente. A su vez también sería bueno la capacitación permanente, tanto del juez hacia abajo en los diferentes temas de fondo, pero también en contenidos que sean transversales como género, una adecuada gestión judicial; recurrir también a prácticas de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

otros juzgados para poder tomarlas como alguna experiencia positiva que se pueda aplicar también al mismo juzgado sin perjuicio de que cada uno es independiente. De hecho, en algunas provincias ya existe colegios de jueces que son civiles y yo creo que también es bueno la difusión de todos los avances que pueda tener el juzgado, los juicios civiles de por sí son públicos y se pueden consultar en la página, pero también es bueno ir mostrando que se va alcanzando logros en materia de gestión y que van mejorando la calidad del servicio que se da. Y ahí tenemos oficinas no jurisdiccionales que podemos recurrir, como la oficina de gestión, la oficina de sistema, como para ir brindando un mejor servicio.

Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le quiero hacer una pregunta de índole personal. Lo vemos concursar en los distintos fueros, como dijo el doctor Padilla, muy meritorio, siempre en muy buena posición, con excelentes exámenes, ahora, el doctor Pablo Salomón ¿dónde siente que su vocación es más fuerte? ¿en qué fuero? **Dr. Salomón.** Pregunta un poco difícil pero bien, yo creo que, en realidad, tiene que ver con mi forma de ser que me gustan conocimientos amplios, inclusive fuera del Derecho, alguna vez estudié un poco de programación o cuestiones más tecnológicas, como que no me encasillo en un solo tema y me gusta ir comunicando lo que se ve en una rama también en otra, por supuesto que no es lo mismo pero hay muchas cosas que se pueden ir comparando, siempre me llamó mucho la atención la división en ramas cuando hay veces que no se advierten que hay principios comunes o si realmente se justifican algunas soluciones distintas por el solo hecho de que tengamos otra carátula y otra especialidad. Pero bueno, si tuviera que responder, la verdad es que me gustan los dos fueros, que usted me ve en el Civil y el Contencioso, la verdad es que diría que casi por igual, la misma afinidad en los dos, es como qué Civil es un poco de la experiencia de la facultad y lo que me gusta y Contencioso fue lo que fui aprendiendo y que de a poco me fue llevando, de hecho yo hago la parte Tributaria, que se va metiendo en todas las ramas, en Laboral, en Civil, en Administrativo, Penal, y eso creo que es lo que realmente me atrae. **Dra. Rodríguez Campos.** Una vocación por el Derecho, digamos. **Dr. Salomón.** Claro, en general sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de entrevista el doctor Pablo A. Salomón. **Doctor Raúl Eugenio Martín Tejerizo.** **Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de entrevista el doctor Raúl E. M. Tejerizo. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, bienvenido, nuevamente. Le pregunto ¿si se

encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista? **Dr. Tejerizo.** Sí, estoy en mi estudio solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ya sabe que no puede mirar hacia los costados, siempre a la pantalla, no puede repetir en voz alta las preguntas. Esta entrevista comienza con su presentación, así que lo vamos a escuchar atentamente. **Dr. Tejerizo.** Yo soy abogado, recibido en la Universidad Nacional de Tucumán, también soy ingeniero en sistema de información de la Universidad Tecnológica Nacional, soy docente en la Facultad de Ciencias Económicas y en la Facultad Regional Tucumán, de la Universidad Tecnológica Nacional, ejerzo la abogacía en forma libre, primero en el estudio de mi padre, lamentablemente fallecido, y ahora en conjunto con mi señora tengo el estudio, tengo 25 años de profesión libre y mi actuación profesional ha sido, fundamentalmente, para el fuero en el cual estoy inscripto. Un poco breve, pero me gusta ser breve. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, usted como litigante, como lo dice, en el fuero Civil, como abogado de compañía de seguro nos ha tocado litigar varias veces, le quiero hacer una pregunta porque usted ha padecido a aquellos jueces que ha considerado demasiado apegados a la letra de la ley, generalmente, el abogado se queja cuando el juez está muy apegado a la letra de la ley no quiere conocer la verdad objetiva o la verdad material, y por el otro lado cuando el juez quiere investigar más y uno está en la posición contraria dice “no, se tiene que atener al texto de la ley, por qué está haciendo cosas que el Código no lo dice”. Y ahí vienen las dos corrientes, el garantismo y el activismo judicial, uno como abogado siempre se queja cuando le es contrario, pero ahora yo quiero saber cuándo usted sea juez, ¿hacia dónde se inclinaría?, ¿hacia el activismo?, ¿hacia el garantismo?, ¿según el caso?, ¿cómo lo ve? **Dr. Tejerizo.** En mi posición personal yo creo que el juez, primero, no debe estar en una posición cómoda solamente dejando todo librado a las partes, como tal vez hemos sido formados nosotros, el juez tiene facultades de investigación dentro de lo que da el Código Procesal de Tucumán, que las tiene y esto se ha visto ahora en práctica en el proceso de oralidad, en el protocolo que implementó la Corte, he visto que los jueces han estado ejerciendo esa tarea que les da el Código, no es que se han puesto como en esa tarea, esas funciones ya las tenían, por ejemplo, en la prueba testimonial, en la prueba confesional, y yo creo que hay que ejercerlas; por supuesto el límite siempre es la imparcialidad del juez, él puede ejercer todas las funciones que le da el ordenamiento jurídico para conocer


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

la verdad material pero siempre con el límite de sostener su imparcialidad, ese es el único riesgo que yo veo, pero yo sostengo que las facultades que nos da el ordenamiento hay que ejercerlas. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, felicitaciones, nuevamente en una instancia definitoria. Le quería preguntar, a ver qué opinaba sobre el principio de la carga de la prueba y en qué casos cree que puede haber flexibilizaciones a este principio. **Dr. Tejerizo.** En primer lugar, no es ya solamente el principio de las pruebas de carga dinámicas, ya no es solamente quién lo afirma sino también quien está en mejores condiciones de probarlo y eso se lo ve, fundamentalmente, por ejemplo, en las acciones de consumo, ahí tal vez tenga mayor capacidad probatoria el proveedor frente al consumidor, por ejemplo. Entonces, no es solamente quién lo afirma sino también hay que ver quién está en mejores condiciones de probarlo, y en ese aspecto los nuevos esquemas de oralidad, con el plan producción de la prueba se nota claramente quién va a probar y quién asume la carga de probar en ese plan de trabajo que implementa el protocolo de oralidad vigente y que con mayor razón si se aprueba el nuevo Código Procesal Civil. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, no sé cuál será su vínculo con las redes sociales en la actualidad, ¿cómo lo serían si usted fuera magistrado?, ¿usted exhibiría su vida personal, su vida privada o siente que la función de magistrado lo obliga a tener otra mirada, lo obliga a tener otro comportamiento, otra conducta? **Dr. Tejerizo.** Primero hay un tema de realidad, la gente tiende a exponerse y a veces en forma indebida en las redes sociales, yo soy muy cauteloso con mi propia privacidad y, prácticamente, ni las uso a las redes sociales, o sea, es una cuestión personal, no quiero decir que es un ejemplo que deban seguir las demás personas, sí, por cuestiones de ética el magistrado, no solamente en el uso de las redes sociales sino en su propia vida personal, tiene que ser muy cauteloso, yo soy muy celoso de mi vida personal y la defiendo y en el uso de las redes sociales, sin ser magistrado, también soy muy cauteloso. Para mí, el magistrado tiene que ser cauteloso en ese aspecto, especialmente de las redes sociales porque ahí se expone en forma exponencial la vida privada de las personas. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctor, buenas tardes. La pregunta es con relación a lo que acaba de responder a la consulta del doctor Marquetti, usted hizo una referencia acerca de la exposición indebida, ¿podría aclarar un poco esa idea de qué sería lo indebido

de las exposiciones en las redes sociales o a su criterio en qué consistiría eso de lo indebido? **Dr. Tejerizo.** Indebido desde el punto de vista ético, para mí la exposición desde el punto de vista de un magistrado tiene que ser sumamente cauteloso en cuanto a que no se le pueda cuestionar su imparcialidad, sobre todo, que es un valor fundamental que tiene que tener el juez, yo por lo menos lo veo desde ese punto de vista. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿por qué quiere ser juez? **Dr. Tejerizo.** En primer lugar, tengo 25 años de ejercicio profesional y ya la experiencia que tengo creo que la puedo volcar, como diríamos, del otro lado del mostrar, o sea, ya tengo una experiencia de mi vida que la puedo volcar el otro lado como para poder impartir justicia o tratar de hacerlo, por lo menos. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor, damos por finalizada la entrevista. Se retira de la sala virtual de entrevista el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Siendo horas 16:46 se efectúa un cuarto intermedio y los consejeros y secretarios migran a una sala privada. A 17:15 horas se reanuda nuevamente la sesión. Ingres a la sala el **Doctor Leonardo Violetto. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de entrevista el doctor Leonardo Violetto. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, bienvenido, a esta etapa de entrevistas, felicitaciones por llegar hasta acá. Doctor, ¿se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista? **Dr. Violetto.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, usted ya ha tenido otras entrevistas, sabe que siempre tiene que mirar a la pantalla y no repetir las preguntas de los consejeros en voz alta. Los primeros minutos son suyos así que lo invitamos a presentarse, siéntase en la libertad de contarnos todo aquello que le parezca importante aunque ya lo haya repetido en otras entrevistas, este es un concurso diferente y se registran informáticamente de manera diferente, así que cuéntenos todo lo que le parezca que sea importante que quede registrado en este concurso. Lo escuchamos atentamente, doctor. **Dr. Violetto.** Muchas gracias. Mi nombre es Leonardo Violetto, soy argentino, casado, mayor de edad, tengo 47 años, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, mi familia está formada por Adriana, Luciana y Candelaria, y en lo que refiere a mis antecedentes laborales parte de mi historia transcurre en el Poder Judicial, en el Fuero Civil en Documentos y Locaciones, primero en el juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V Nominación y después en el juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IX Nominación, al principio como ayudante judicial, después como encargado auxiliar y en la IX Nominación como


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

encargado mayor auxiliar de juez. En el año 2003 renuncié al Poder Judicial y comencé a trabajar en el estudio del doctor Raúl Casimiro Buffo, ahí estuve aproximadamente dos años, y a partir del año 2004, 2005 abrí mi propio estudio junto con el doctor Sebastián Alonso, con el que estamos juntos, aproximadamente, hace unos 16 años. Y entre el año 2005, 2010 trabajé en la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán. Me vengo presentando en concursos ante el Consejo Asesor de la Magistratura, este debe ser el décimo concurso, y llegué a esta etapa de entrevistas, que se consigue a través de mucho esfuerzo y estoy aquí para ser entrevistado por ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, me gustaría saber cómo sería como juez civil en estos procesos dispositivos, si sería un juez de los que se llaman garantistas o sería de los jueces que se llaman activistas, o considera que no es necesario encasillarse. ¿Cómo se definiría como juez? **Dr. Violetto.** Una pregunta profunda; yo siempre fui un fanático del exceso de la búsqueda de la verdad material por sobre el exceso ritual manifiesto, es decir, desde que leí el libro de Genaro Carrió, Recurso extraordinario por sentencia arbitraria, y el primer descubrimiento de la teoría del exceso de ritual manifiesto se dio leyendo un libro de Peirano, donde hablaba del principio de búsqueda de la verdad material por sobre el exceso ritual, después estaba en Palacio, también, la cuestión esta relativa a la sentencia arbitraria y el derecho a un recurso judicial efectivo y dentro de esa perspectiva, no me encasillaría ni en garantista ni en activista, sino trataría de buscar la verdad dentro del ámbito que marca el proceso, con los límites que marca el expediente, trataría de buscar la verdad en cada caso, por lo menos en el sentido más aproximado de verdad. En ese sentido a veces uno tiene que ser garantista y otras veces ser activista, me parece que el perfil en el área de buscar la verdad es más activista que garantista, ahora con lo que es la oralidad, tratando de componer el conflicto existente entre las partes siempre preservando como norte la búsqueda de la verdad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, buenas tardes, felicitaciones de nuevo en esta instancia. Le quería preguntar qué opinaba sobre el principio de la carga de la prueba, el que afirma un hecho debe probar, y cuando cree que puede haber flexibilizaciones a este principio. **Dr. Violetto.** En materia de carga de la prueba el principio es que cada parte tiene la carga de probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca en su fundamento de sus pretensiones, defensa o excepción. Ese principio

recibe una atenuación, por ejemplo, en materia de defensa del consumidor, pero también en la teoría general, cuando una de las partes se encuentra más próxima a tener en su poder mayor cantidad de material que se relaciona con la cuestión controvertida. Para culminar, una de las grandes ventajas que tiene la aplicación del Código Civil y Comercial es el de que se tiene que informar previamente a las partes de que se va a aplicar la teoría de la carga probatoria dinámica para preservar su derecho de defensa en juicio. Cada parte tiene la carga de probar el presupuesto de hecho de la norma que invoque en fundamento de su pretensión, defensa o excepción, pero con la teoría de la carga probatoria dinámica quién se encuentra en una mejor relación de disponibilidad con el material probatorio tiene la carga de, cuando se habla de carga se habla de imperativo del propio interés, de aportar, hacer un mayor esfuerzo en aras de producir la prueba. La gran ventaja que tiene el Código Civil y Comercial Común es que el juez con carácter previo a aplicar la teoría de la carga probatoria dinámica tiene que informar a las partes para preservar su derecho de defensa en juicio, es decir, para que no sean suspendidas a la hora de la sentencia. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, no sé si usted utiliza o no las redes sociales en la actualidad, sabemos que las redes sociales por ahí son muy peligrosas, sobre todo cuando la usan personas que tienen una cierta relevancia en la vida pública, como puede ser un magistrado, en tiempos en donde hoy los magistrados, por ahí, por razones que no vienen al caso mencionar, no gozan del prestigio que tenían antes, es decir, pasa algo parecido como sucede con los miembros del poder político, ¿cómo mitra usted?, ¿cuál debería ser el comportamiento de un magistrado?, ¿qué haría usted en el supuesto caso de que fuera designado magistrado, en cuanto al uso de las redes sociales, en su vida privada? **Dr. Violetto.** No tendría redes sociales porque al día de hoy la información se comunica a una velocidad demasiado acelerada y la verdad es que no soy partidario de tener ni Facebook ni nada por el estilo porque cada información que uno publica, en el momento que se hace pública las palabras se hacen actos, así que hay que tener cuidado con lo que uno transmite al público, así que yo preferiría no tener redes sociales. Me parece que es lo más apropiado, que todo se haga a través de la dirección de comunicación pública del Poder Judicial. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿usted cree que un juez de I Instancia debería ser proclive al dictado de medida para mejor proveer? Y en el caso de que así sea, ¿en qué circunstancias le parece?


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dr. Violetto. Para mí es fundamental que las partes aporten todo el materia probatorio, es decir, que el juez pueda mantener una posición equis distante de las partes, un tercero neutral, que no tiene que adoptar ninguna decisión en materia de medida probatoria, pero si dada la circunstancia, más al día de hoy con lo que es la teoría de la carga probatoria dinámica, pero si dada la circunstancia, para llegar a un veredicto se necesita una actividad complementaria en materia probatoria, bueno, una vez me pasó cuando era relator en la IX de Documentos y Locaciones que la firma del demandado o del perito decía ni, ni no, ni sí, entonces lo llamaron al perito para que dé explicaciones y el perito llegó a la conclusión de que no podía llegar a ningún juicio asertivo; en ese caso justo había salido una sentencia de la Corte Suprema de Tucumán que establecía que la carga de la prueba era compartida por ambos y si el actor no acreditaba el presupuesto de hecho de que la firma le correspondía al demandado, había que rechazar la ejecución y bueno, se rechazó la ejecución. En ese supuesto sí se dio una medida para mejor proveer, pero era porque el perito no llegaba a ninguna conclusión, pero en principio soy partidario de que las partes sean las que aportan todo el material probatorio, sería a título excepcional una medida para mejor proveer. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor, damos por finalizada la entrevista, lo saludamos y tenga buenas tardes. **Doctora María Elina Nazar.** **Entrevista.** Ingres a la sala de entrevista virtual la doctora María E. Nazar. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora, bienvenida a esta entrevista. ¿Se encuentra sola en el lugar desde dónde está realizando la entrevista? **Dra. Nazar.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire a la pantalla, si no entiende alguna pregunta pida que el consejero se la vuelva a formular, no la repita en voz alta y como usted sabe, esta entrevista comienza con su presentación y continua con las preguntas de los consejeros, así que estos primeros minutos son suyos, cuéntenos todo aquello que a usted le parezca importante traer a este concurso. La escuchamos atentamente. **Dra. Nazar.** Mi nombre es María Elina Nazar, tengo 39 años, soy abogada, estoy casada, tengo un hijo de cinco años, hago ejercicio libre de la profesión, sobre todo en el área Civil y Comercial y Laboral. Estoy cursando actualmente una especialización en Derecho procesal, terminando una tesis en relaciones Internacionales, también soy especialista en gestión de la tecnología, trabajé mucho tiempo para la Administración Pública Nacional, y hace cinco años que me dedico,

exclusivamente, al ejercicio libre de la profesión. Eso es lo que tengo para decir sobre mí.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctora, me gustaría saber cuál sería su rol, como jueza Civil, en los procesos dispositivos. ¿Usted se ve como una jueza garantista o una jueza activista? **Dra. Nazar.** Últimamente he estado reflexionando mucho más sobre el tema de que estoy cursando la maestría en Derecho procesal, como le decía, y realmente hay como contradicciones o discusiones sobre cual corresponde ser el rol de un juez civil porque se van ampliando en muchos aspectos las prerrogativas o las funciones o los deberes del juez, como la valoración de la prueba o a veces en la ponderación de la situación procesal en los casos en que tenemos una parte que no está la posición dominante, como en los casos de temas de consumidor y esa posición que tiene el juez en inversa a la que está adoptando el juez ahora, por ejemplo, en los procesos penales, o sea se está aumentando la cantidad de atribuciones y en realidad el trabajo también que tienen los jueces en el fuero Civil en contradicción con todo el proceso que se lleva adelante en la parte penal, y a veces, por ejemplo, en los casos en donde hay accidentes, incluso en la misma causa van a tener que ver jueces que estén actuando desde dos ópticas distintas; por ahí eso los lleva a los profesionales del derecho, seguramente a los abogados, a nosotros ahora, no cuando sea jueza, pero ahora, nos lleva a confundirnos tal vez cuando uno hace el diseño del caso, la estrategia probatoria, pero si yo tuviese que ser jueza y tuviese que decidir qué hacer, supongo que me posicionaría desde el juez activista, sobre todo el fuero Civil tiene una amplitud de situaciones, especialmente las que tienen que ver con derecho del consumidor, las que tienen que ver con derecho ambiental, que requieren de una posición activista del juez porque todavía no están dados los mecanismos procesales, justamente, como por ejemplo un Código Procesal del Consumidor no existe, entonces, hay muchas situaciones en la que el juez tiene que balancear la posición de la otra parte, no queda alternativa, incluso la ley lo prevé de ese modo, prevé que las medidas sean a favor del consumidor y un montón de otros mecanismos para favorecer la posición del que está débil en esa situación. Supongo que, particularmente, en las cuestiones relativas al Derecho Ambiental, al Derecho de Consumidor, adoptaría una posición activista. Sin embargo, donde hay cuestiones comerciales, tal vez, entre empresas que podemos considerar entes o sujetos que están en paridad de condiciones, una labor demasiado activista por parte del juez incluso puede


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la INGENIERÍA

perjudicar o violar los derechos de igual y de defensa de alguna de las partes. Entonces, ahí tendría un perfil más garantista. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctora. Yo le voy a plantear un caso práctico. Un ama de casa sufre daños y termina con una incapacidad. Inicia un juicio de daño reclamando el lucro cesante al causante de ese daño. ¿Cómo lo resolvería usted? ¿Cree que tiene derecho, no tiene derecho?, ¿qué tendría en cuenta para juzgarlo y qué parámetros tomaría para determinar una eventual indemnización? **Dra. Nazar.** No tiene un trabajo en relación de dependencia que genere ingresos. Lo que tiene que verse ahí es si podemos aplicar el principio de reparación plena a través de la aplicación de fórmulas que indemnice el efecto de la incapacidad sobre la vida de la persona, en este caso del ama de casa. Está dicho que las lesiones permanentes, la incapacidad permanente afecta no solo la vida laborativa, sino la vida de relación de la persona. Se han ido adoptando una serie de fórmulas -que justamente estoy estudiando eso para el examen de mañana, porque realmente es complejo aplicar esas fórmulas solo con una calculadora que nos permiten usar en los exámenes-, se han ido generando fórmulas un poco más sencillas de aplicar en donde se tiene en cuenta no solo el ingreso y lo que deja de percibir, sino cómo afecta esa lesión a las cosas que ella deja de hacer. Claramente, un ama de casa cuyo esfuerzo, si tiene valoración económica, tiene que ser resarcido de lo que no puede hacer. Va a tener que contratar, seguramente, alguien que se encargue de la limpieza o de las cosas que ella hace, y eso sí va a significar un daño directo en realidad, más que un lucro cesante, porque no va a ser algo que deje de ganar, sino que va a ser un gasto que ella va a tener que hacer para pasar el tiempo que demora hasta que se estabilice, seguramente, su situación médica, se diga cómo va a seguir funcionando después del tratamiento, se estabilice la lesión o la incapacidad. Pero pienso que ella tendría que ser indemnizada a través de fórmulas matemáticas en las cuales el juez, también, aprecie que no es importante o definitorio el hecho de que ella no genera ingresos, sino que su actividad como ama de casa es valorable económicamente para ella y toda su familia. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Buenas tardes, doctora. ¿Qué virtudes aportaría la doctora Nazar, en el caso de ser elegida como magistrada? ¿Cuáles son las características personales que usted considera que son atendibles y que usted podría aportar? **Dra. Nazar.** Sobre todo en este concurso, y en

particular en el juzgado, que estuve investigando que tiene 3.300 causas en el Fuero Civil, o sea que es todo un desafío intelectual, físico, incluso, creo que lo que más podría aportar es en términos de aceleración de las cosas que están demoradas, que en su mayoría son sentencias las que están en mora; pondría un poco de gestión, también, organizaría a los empleados, a los secretarios y prosecretarios, tal vez, para que se vayan especializando en las distintas temáticas y se pueda generar un nivel de trabajo un poco más acelerado. Fundamentalmente, mis habilidades son de gestión y también relativas al derecho; me gusta mucho la amplitud que tiene el Fuero Civil. Entonces, más allá de que es un desafío, es disfrutable para mí encontrarme con distintos tipos de casos en los que hay que aplicar distintas lógicas. Creo que se podría sistematizar, primero, los tipos de casos que hay y ver cómo se soluciona cada cuestión pendiente con la lógica que amerite, con los principios —como hablaba con el doctor Cossio—, y poniendo en claro cuáles son los temas más urgentes, porque seguramente que también habrá derechos, reparaciones y cuestiones de amparo, etcétera, pendientes. Pondría un orden cronológico y lógico en lo que se haga en el trabajo del juzgado. Ese sería mi aporte personal. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. La felicitamos nuevamente por haber llegado hasta esta instancia. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María E. Nazar. **Doctora Victoria Inés López Herrera. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Victoria I. López Herrera. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Bienvenida a esta entrevista. Doctora, tengo que preguntarle si se encuentra sola en el lugar desde donde realiza la entrevista. **Dra. López Herrera.** Me encuentro sola, bajo llave. **Dra. Rodríguez Campos.** Le recuerdo que no tiene que mirar hacia los costados sino siempre la pantalla y no repetir las preguntas de los consejeros en voz alta. Como usted ya sabe, esta entrevista comienza con su presentación y continúa con las preguntas de los consejeros. Tiene la palabra, doctora. **Dra. López Herrera.** Mi nombre es Victoria López Herrera, tengo 46 años, todavía no me han vacunado, tengo tres hijos, soy relatora de la Cámara Civil de la Capital; anteriormente he trabajado en el Poder Ejecutivo, en Rentas de la Provincia, y antes, hace mucho tiempo, en el estudio de mi familia. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. Doctora, la doctora López Herrera como jueza Civil, ¿qué sería: garantista o activista? **Dra. López Herrera.** Depende. Creo que hay procesos, como los concursales, donde uno


Dra. MARÍA SOFÍA VACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de ADMINISTRACIÓN

tiene que ser más activista porque la defensa o la tutela de intereses diversos, como puede haber en un concurso o en una quiebra, exigen realmente una presencia del juez como director del proceso. Después hay otros donde están los temas de desigualdades, como son los temas de consumidor, donde creo que cada vez más se va ampliando el rol, la figura del juez, en ese sentido. Yo veo mucha disminución de la parte de ese juez un poco más lejano y que dejaba hacer mucho a las partes. Creo que cada vez la intervención tiene que ser más profunda. Así que depende. Creo que, por mi naturaleza, por mi forma de ser, quizás en la oralidad y eso, podría desempeñarme de otra forma, y depende mucho del juicio, del tipo de proceso. Creo que no es lo mismo un accidente de tránsito que una prescripción adquisitiva; ni hablar de una quiebra del consumidor. Depende mucho del proceso, según mi modo de ver. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctora. Felicitaciones por estar nuevamente en esta instancia. Yo lo quiero preguntar sobre la carga de la prueba: el que afirma debe probar los hechos. ¿Usted cree que ese principio se flexibiliza en algunos supuestos y cuándo? **Dra. López Herrera.** Sí, sin duda. El tema de las cargas probatorias dinámicas, lo que más le veo, sí, el tipo de proceso, por supuesto, en la parte de consumidores, por ejemplo, es evidente. Pero lo que más le veo es la advertencia, esa previsión: “Señor A versus señor B, acá estoy viendo una cuestión donde se puede utilizar la inversión de la carga de la prueba”. Me parece que la buena fe en el proceso es fundamental y hace, también, a la advertencia del juez, porque no es lo mismo, para el ejercicio de la profesión, para el litigante en relación a su cliente, saber que cuenta con una obligación de probar tal cosa o tal otra. Entonces, creo que en los procesos en donde hay temas de consumidores es evidente, se lo ve desde la legitimación ampliada que ha tenido todo este tema; cada vez son más las obligaciones que pesan sobre la parte fuerte y cada vez son mayores - diría- hasta procesales que tienen los actores, en la mayoría de los casos, que son los consumidores. A mí me parece muy interesante el tema de las cargas dinámicas, porque, en definitiva, el proceso judicial apunta a la verdad objetiva. Me parece que es lo que todos queremos, más desde la parte de la magistratura, por supuesto, porque del lado de las partes nadie está obligado a declarar en su contra; entonces, pueden tener versiones, es lógico, argumentos de partes y demás. Pero me parece que el objetivo de los procesos judiciales en general tiene que ser que lleguemos a una verdad objetiva en base a pruebas,

no a arbitrariedades ni subjetividades. Entonces, si una parte va a tener que hacer un mayor esfuerzo probatorio, un esfuerzo probatorio diferente al que venía pensando, bueno, me parece que lo más justo es que esté bien advertida. Uno ve, por ejemplo, en los accidentes de tránsito, los problemas concausales: culpa de la víctima, tercero porque no tengo que responder; todo el tema de la prueba. Bueno, en principio, el actor que dice: “A mí me han chocado”, solamente pruebo el daño y un contacto, pero no es una prueba rotunda, profunda, que tenga que hacer porque la causalidad, en principio, le corresponde al otro, al que va a responder por una causa ajena al riesgo del tránsito, de circular. Ahora, hay circunstancias especialísimas que pueden darse: condiciones particulares; no sé, tiene que ser un caso muy especial. Pero, sobre todo, me parece que el juez ahí -como me preguntaba el doctor Cossio- tiene que garantizar la transparencia del proceso para todas las partes. Hay procesos en los que el tema de la inversión de la carga de la prueba se ve como “malo versus bueno”, como “fuerte versus débil”, y creo que la idea del acceso a la Justicia es equilibrar; es decir, que ambas partes tengan un juicio justo: ya sea fuerte, ya sea débil, ya sea pobre, ya sea rico, porque, por ejemplo, en el tema de los consumidores se va a dar mucho. Eso es lo que pienso. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes, doctora. En un juicio de daños y perjuicios la actora manifiesta que es ama de casa; acredita lesiones a raíz de las cuales dejó de realizar estas tareas por un equis tiempo. Reclama lucro cesante. Aplicando perspectiva de género, ¿cómo resolvería ese pedido? **Dra. López Herrera.** Bueno, doctor, le aviso que ya lo hemos resuelto porque, la verdad, hemos tenido un caso particular -que ahora me viene a la memoria- de una señora que hacía muchas cosas en su casa: cocinaba, lleva chicos, limpiaba, y cuando la atropellan queda postrada y no solo deja de hacer lo que ella hacía, sino que se vuelve una carga para el resto de la familia porque hay que llevarla al médico, no podía caminar, se tiene que operar. Entonces, yo creo, personalmente, que salvo supuesto excepcionales donde la incapacidad sea total y absorba al lucro cesante, sí tiene que estar contemplado en base a salarios mínimos -que ahora es lo que más se usa- y que me parece un parámetro justo, porque antes íbamos por otros lados. Ahora yo veo que al salario mínimo vital y móvil se lo usa para el tema de la incapacidad, se lo va a usar para el tema de los consumidores; es un parámetro razonable, es presumir que esa persona ganaba esta cantidad. Sin lugar a dudas, viéndolo en la práctica también, porque


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

soy ama de casa, sí, hay que considerarlo probado, sin dudas. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Muchas felicitaciones. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Victoria I. López Herrera. **Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Le damos la bienvenida a esta entrevista. Doctor, le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Yane Mana.** Estoy solo en mi estudio. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, recuerde que no tiene que mirar hacia los costados sino siempre hacia la pantalla y que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino pida que se la vuelvan a formular. Doctor, los primeros minutos son suyos, para su presentación. Así que lo vamos a escuchar atentamente. **Dr. Yane Mana.** Muchas gracias. Antes que nada, los saludo a todos los miembros del jurado. Soy Pedro Yane Mana, abogado, tengo 29 años de ejercicio profesional ininterrumpidos. He ejercido algunos cargos en la abogacía organizada: he sido vocal del Colegio cuatro años y durante ocho años presidente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. También, soy escribano; no ejercí nunca la profesión, me recibí en el año 91, el mismo año que me recibí también de abogado. Soy magister, he concluido un MBA en dirección y gestión de empresa. Estoy por defender la tesis de una especialización en derecho procesal de las ejecuciones. Y después, ya no tan vinculado a la parte de la abogacía, he ejercido algunos cargos en la función pública: unos meses como secretario de Gobierno y de Hacienda de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. En mi vida personal, tengo cuatro hijas; ya dos recibidas, la otra es estudiante de derecho y la más chica en la primaria. Bueno, esas serían las notas relevantes de mi presentación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, me gustaría saber qué considera usted que debería ser el rol del juez Civil en los procesos dispositivos. Yo quiero saber cómo se ve usted como juez: ¿un juez proclive al garantismo o al activismo judicial? **Dr. Yane Mana.** Sin dudas, me veo como un juez proclive al activismo judicial. Creo que más que hablar de una función del juez, porque eso tiene que ver con el ejercicio del cargo, hay que hablar de una misión judicial, que es la facultad de desempeñar un cometido; un cometido está por encima del cargo. Si el juez conoce y es consciente de esa misión, y toma la norma y no se aparta de la norma a los fines de poder resolver los casos que llegan a su jurisdicción,

pero siempre resolviéndolos de una manera adecuada, que no esté circunscripto a la aplicación irrestricta de las normas. Creo que impartir justicia no es la aplicación estricta de las normas, sino que es la permanente actualización del derecho positivo en un caso concreto y en un momento histórico determinado. Es decir que me inclino más por la teoría del activismo que por el garantismo, sobre todo porque creo que los jueces tienen el deber de ser garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos, resolver de manera adecuada todos los planteos que se les hacen y buscar siempre la verdad material por sobre la formal. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor. ¿Qué opina usted sobre la carga de la prueba dentro de los procesos, donde el que afirma debe probar? Y si cree que puede haber flexibilizaciones a ese principio y en qué casos. **Dr. Yane Mana.** Sin dudas, creo que debe haber flexibilización. El Código Civil lo plantea en los artículos 1734 y 1735. En el 1734 quien alega debe probar y el 1735 le da la posibilidad -es algo novedoso que trae el Código Civil y Comercial- al juez que en algún momento del proceso comunique a las partes la carga dinámica de la prueba; es decir, por una cuestión de lealtad, por una cuestión de colaboración de las partes, quien está en mejores condiciones de probar, pero no de probar la generalidad de la causa, sino de probar la culpa. Creo que esto tiene que ser bien interpretado; y, sobre todo, teniendo como premisa que no se pueden infringir las garantías constitucionales de la defensa en juicio del artículo 18. Es decir que esta herramienta, que se utiliza mucho y que la jurisprudencia ha utilizado mucho, tiene también algo de particular: es una norma procesal dictada en un código de fondo, y como norma procesal la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya se ha expedido en el sentido de que debe ser de inmediata aplicación, sobre todo para que se pueda llevar a cabo una mejor aplicación de los derechos sustanciales. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, en un conflicto de una pareja conviviente por el inmueble que era la vivienda común, ¿usted se declararía competente o incompetente? **Dr. Yane Mana.** Yo me declararía competente por una cuestión de medidas de acción positiva, donde los jueces tienen la obligación de actuar, y sobre todo creo que me gustaría ser un juez con perspectiva de género. Entonces, en ese caso sí me declararía competente, o por lo menos en el dictado de una medida cautelar. Las medidas de acción positivas son muy importantes, sobre todo para erradicar esas desigualdades que siempre hubo entre el hombre y la mujer, entre algunos sectores


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesorIAL de la MAGISTRATURA

vulnerables, en este caso la mujer. Creo que va de la mano también con la pregunta del doctor Cossio, en relación a si me considero un juez activista o un juez garantista. Un juez activista tiene que ser un juez que esté permanentemente buscando la verdad material sobre la verdad formal. Yo me declararía competente, por lo menos, en el dictado de una medida cautelar, teniendo siempre como premisa que los jueces deben dictar sus sentencias con perspectiva de género. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ya que ha tocado el tema “perspectiva de género”, ¿a usted le parece que a los jueces y juezas de Tucumán todavía les falta capacitarse en perspectiva de género? **Dr. Yane Mana.** Creo que sí. Creo que para ello es muy importante lo que hizo Tucumán con la adhesión a la “Ley Micaela”, donde les exige a todos los funcionarios de los tres poderes del Estado que se capaciten en perspectiva de género. Existen jueces probos, no tengo la menor duda, y jueces que están dictando sus sentencias con perspectiva de género; otros que tal vez no conozcan la mecánica de lo que significa dictar sentencias con perspectiva de género. No es simplemente dictar sentencia mirando a la mujer, porque la perspectiva de género es mucho más amplia. El recientemente fallecido doctor Mosset Iturraspe decía -me quedó muy grabada la frase- que el derecho existe para todos, pero tiene su preferido: los menesterosos, los vulnerables, los discapacitados, las personas de la tercera edad. Bueno, todo eso significa, en alguna medida, dictar sentencia con perspectiva de género. Para eso también están las 100 Reglas de Brasilia, y creo que todos los jueces, de una manera u otra, tienen el deber de capacitarse. La capacitación y la especialización tienden a un mejor servicio de Justicia, sin dudas, porque en la generalización, obviamente, se pierde lo que es la casuística en sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Lo saludo en nombre de los consejeros. Lo felicitamos nuevamente por haber llegado hasta esta instancia. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. **Doctora Ileana Raquel Melchiori. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Ileana R. Melchiori. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Bienvenida a esta entrevista. Doctora, le pregunto si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Melchiori.** Sí, estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que mire la pantalla durante todo el tiempo que dure la entrevista y que no repita en voz alta las preguntas de los consejeros. Doctora, como usted ya sabe, los primeros minutos son suyos, para su presentación, así que la escuchamos atentamente.

Dra. Melchiori. Mi nombre es Ileana Melchiori, tengo 48 años. Me desempeño como relatora del Juzgado Civil y Comercial de la VII Nominación. En función de este concurso, me parecía importante el hecho de la experiencia que genera la posibilidad de estar desempeñándome en el Fuero Civil y Comercial, y marcar en cierta manera como una especie de bisagra o de pivote toda la circunstancia que estamos viviendo a partir de la Emergencia Sanitaria en la que estamos desde el año pasado. En la primera instancia ha sido súper positivo todo lo que nosotros hemos podido recopilar a partir de la dinámica y de la necesidad de implementar cambios muy vertiginosamente para poder continuar prestando el servicio de Justicia. A esto lo quiero remarcar como algo súper positivo desde el punto de vista de mi experiencia personal. En cuanto a mi formación académica, soy magister de la Universidad Austral y soy especialista en Derecho Administrativo, pero en el ámbito del Derecho Civil. Soy diplomada en Derecho del Consumidor y también en Derecho Constitucional. Estoy casada, tengo tres hijos. Quedo a disposición de lo que ustedes necesiten o me quieran preguntar. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. Me gustaría conocer cuál sería el perfil de la doctora Melchiori si ejerciera la magistratura Civil. ¿Me encontraría con una jueza partidaria del garantismo o del activismo judicial? ¿Cómo se definiría usted? **Dra. Melchiori.** La verdad es que el hecho de la formación académica a mí, en particular, a partir de la maestría en magistratura judicial, me ha dado la posibilidad de abrir un espectro muy amplio en cuanto a la visión de la magistratura, que obviamente también tiene un impacto muy fuerte en lo que es el ejercicio de la función jurisdiccional, nosotros en el día a día. Pero desde el punto de vista de la magistratura, yo siento que hoy los magistrados tienen muchísimas herramientas, muchísima amplitud desde el punto de vista axiológico, desde el punto de vista de los principios; tienen muchas posibilidades de crear axiológicamente el derecho, y el juez, indudablemente, y yo, si llegara a ocupar un cargo así, me inclino por el proactivismo. Creo que el juez necesariamente tiene que tener una misión y una función proactiva en el ejercicio de la prestación del servicio de Justicia. Justamente, leyendo para la entrevista, celebraba muchísimo muchas cosas que están próximas a venir, como por ejemplo la reforma del Código de Procedimiento, en donde claramente se ve la impronta y la participación del juez en un nivel de colaboración y participación con las partes, y de varias modificaciones que se han hecho en función de


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO NACIONAL DE MAGISTRATURA

brindarle al juez material para poder volcarlo y hacer más efectiva la tutela judicial. Sin dudas, yo siempre trataría de tener un proactivismo, por supuesto que siempre invocando la necesidad de la prudencia y de la templanza que creo que son los equilibrios y la balanza que tenemos que tener al momento de juzgar el caso concreto. En la actualidad la posibilidad de la argumentación en función de la equidad creo que nos da un espectro muy amplio. Yo lo celebro. Particularmente en mi función trato de llevarlo acaso, siempre bajo la tutela de mi juez, y con el que me toque trabajar. Esa sería mi respuesta, doctor.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctora. Felicitaciones. Nuevamente en esta instancia. Le hago una consulta:

¿usted estuvo en terna en Contencioso Administrativo? **Dra. Melchiori.** Sí. **Dr. Padilla.**

¿Y cuál fuero le gusta más? **Dra. Melchiori.** A mí me gusta el derecho. Lo que ocurre con el tema del Derecho Administrativo es que mi formación ha sido, desde que me recibí, en ese sentido; lo ejercí durante toda mi vida y claramente que da la comodidad de que uno se siente como que conoce, como que sabe cómo manejarse; uno se siente como más cotidiano, a partir del ejercicio. Cuando a mí me hicieron la propuesta de mudarme de fuero, fue una decisión súper difícil porque toda mi vida había hecho Derecho Administrativo, y en eso momento recuerdo que tuve una charla con una persona que para mí era muy importante profesionalmente, que era como un padre profesional, que ya no está, y esa persona me dijo: “Es necesario que conozcas otras cosas. Salí de tu zona de confort y trata de hacer otra cosa”. Y la realidad es que cambiarme a la primera instancia –yo estaba trabajando en la Cámara Contencioso Administrativo- y de fuero, del derecho público al derecho privado, ya hace mucho tiempo, para mí ha sido súper productivo. Creo que la visión se abre. La verdad es que me gustan los dos fueros, los conozco a los dos. Hoy creo que ya tengo mucho tiempo andado en el Fuero Civil y la verdad es que es apasionante; cada cosa que uno ve en el Fuero Civil es apasionante porque son cosas como muy diferentes. Por ahí en el Contencioso Administrativo los institutos son más estancos, en cambio en el Fuero Civil es una cosa amplísima. De hecho, mañana rindo, y estábamos hablando recién con los chicos antes de entrar que todos nos sentimos iguales porque es como que nunca se acaba. Pero, bueno, me gustan los dos fueros. Esa es la realidad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes, doctor. Yo la conocí como abogada de la Municipalidad de Yerba Buena

y de Turismo, por eso después me sorprendió el cambio de fuero, como bien preguntaba el doctor Padilla. A modo de opinión: juicio de daños y perjuicios; la actora manifiesta que es ama de casa, acredita lesiones a raíz de las cuales deja de realizar esas tareas por un x tiempo, reclama lucro cesante, ¿cómo lo resolvería? **Dra. Melchiori.** Sí, procede. Hay mucha jurisprudencia en ese sentido. Procede y en ese caso, siguiendo la doctrina de la Corte, lo que se haría para poder determinar el monto de la indemnización sería tomar el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de la sentencia para poder preservar la integralidad de la indemnización. Apoyaría mi sentencia con jurisprudencia que existe, mucha, acerca de lo que significa el trabajo de la ama de casa y toda la implicancia y connotación que tiene el hecho de que esa persona deje de poder brindar ese servicio en su casa. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, ¿cómo se debe manejar un juez con las redes sociales? ¿Cómo debe manejar la exposición? **Dra. Melchiori.** Particularmente creo que en el Plan de Modernización del Poder Judicial estaba planteado como uno de los déficits el tema de la falta de una oficina de información pública. Hoy la tenemos. Nosotros tenemos un gran Poder Judicial, indudablemente. Yo dije en mi entrevista anterior que soy una apasionada del Poder Judicial porque conozco lo que se hace desde adentro y esta circunstancia de la Oficina de Información Pública un poco contesta cómo me manejaría yo. Creo que el juez tiene una responsabilidad social que es muy cara. Uno llega a una instancia en donde tiene que ser y parecer. Entonces, personalmente no tendría un sistema de comunicación a través de redes sociales y cualquier circunstancia vinculada a la función pública la canalizaría a través de la Oficina de Información Pública. De hecho, en nuestro juzgado lo hacemos cuando hay, sobre todo, cosas que son socialmente complejas y la verdad es que la gente que está trabajando ahí es gente que tiene mucha pericia en lo que hace. Entonces, confluye la posibilidad de brindar una buena información con el elemento técnico que lo damos nosotros o lo da el juez a través de su sentencia, y se logra un muy buen canal de exteriorización de la voluntad jurídica hacia afuera. Yo he estado en un juzgado que ha estado vacante prácticamente dos años y medios, y a lo largo de todo ese tiempo nos ha tocado subrogancias de todos los jueces Civiles. Entonces, he tenido una visión bastante directa y amplia del impacto que tiene el ejercicio de la magistratura en la vida personal. Y eran distintas situaciones porque algunos jueces eran casados, tenían hijos, otros no; otros ya tenían nietos, y entonces eran


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesoría la magistratura

como diferentes situaciones, pero el común denominador era que el impacto en la vida, la presión y toda la responsabilidad que la magistratura implica. Yo creo que requiere de una línea de conducta interna que, en lo personal, yo lo hago a través de una formación personal. Entonces, trato o trataría –trato porque en mi vida lo hago, pero más en la función pública- de no incorporar más elementos de presión, y la realidad es que a mí hoy me parece que las redes sociales son un elemento de presión, y el juez tiene que tener una templanza y tratar de tener un equilibrio, porque no tendría mucho sentido incorporar elementos que no suman, sobre todo cuando yo –si fuese magistrado- tengo un canal para poder dar a conocer lo que quiero dar a conocer, que sería mi sentencia. El Poder Judicial ya está trabajando el tema del lenguaje; tratar de *aggiornar* el lenguaje para que pueda llegar al ciudadano promedio y, bueno, me parece que ese sería el último elemento que nos estaría faltando, pero ya sé que se está trabajando en ese sentido, también. **Dr. Cossio.** No me ha quedado claro, doctora, porque usted habla desde el lado del juez y de la comunicación, pero suena a una comunicación institucional. Yo lo que quiero saber es en la persona, Ileana Melchiori persona. La interacción en redes sociales excede al cargo de juez. Los jueces que tenemos redes sociales no comunicamos nuestras sentencias a través de las redes sociales. Yo lo que quiero saber es Ileana Melchiori persona, que se vincula con otros a través de las redes sociales, ¿seguiría manejando las redes sociales después de asumir el cargo?, ¿publicaría cosas de su vida privada, de su vida en relación, en sociedad?, que no tiene nada que ver con lo que hace en su rol de jueza. **Dra. Melchiori.** Yo, personalmente, solamente tengo una red social, que es *Facebook*, y no publico nunca nada. No soy de interactuar a través de las redes sociales. Entonces, mi conducta no cambiaría porque no soy partícipe, no las uso. De hecho, tengo una cuenta de *Instagram* que en su momento me creó mi hijo, y no tengo nada publicado porque no la uso. Tal vez tenga que ver con una cuestión –como le dije recién- de que personalmente trato de no incorporar cosas que en mi fuero personal y en mi fuero interno no suman. Me cuesta muchísimo, inclusive, interactuar en las redes sociales, no lo puedo hacer, no lo hago. Pero, bueno, sí entiendo que hoy por hoy las comunicaciones a través de las redes sociales es un instrumento de muchísima utilidad, pero creo –insisto- que lo canalizaría siempre no en mi vida personal, porque yo en mi vida personal no las uso porque creo que no hace falta o yo no lo necesito, y mucho menos en la función, porque en mi vida personal no lo

hago. **Dr. Cossio.** Eso es lo que quería saber porque su respuesta ha ido muy a lo institucional y no a lo personal, que era lo que nos estaba interesando. **Dra. Rodríguez Campos.** Me quedo con lo que dijo de no incorporar mayores elementos de presión o de estrés en distintas situaciones y mantenerse en una posición más calma. **Dra. Melchiori.** Reconozco que a mí me excede. Por supuesto que es aceptable, es una realidad que no podemos negar, que tenemos que estar como padres atentos y todo lo demás, pero la realidad es que a mí me excede porque entiendo y lo vivo a esto de incorporar un elemento de presión con situaciones de muchas personas conocidas. A través de una red social indudablemente tiene un anonimato -no sé si es “anonimato” la palabra-, un mayor permiso, es como que la gente las usa con un mayor permiso y muchas veces, primero, no se mide el daño que se puede hacer a través de eso, y segundo –que es lo que más me aflige a mí- es como una bola de nieve porque no tiene retorno, uno larga algo ahí y ya está. Particularmente, la edad me acompaña, entonces como que no soy afín a ellas, sin perjuicio de que creo que son un medio de comunicación que bien utilizado es fantástico, claramente. De hecho, toda la cuestión de la pandemia nos lo dice: poder estar conectado con nuestros padres porque no los podíamos ver, eso está buenísimo, pero hasta ahí llego.

Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctora. Buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Ileana R. Melchiori. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 18:28. Los consejeros migran a otra sala virtual privada. Reanudada nuevamente la sesión a horas 18:40, los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Fernando García Hamilton 10,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron sobresalientes. Su visión sobre los actos que según la legislación procesal vigente pueden ser oralizados y la posibilidad de establecer el procedimiento oral en el fuero civil. Su mirada sobre la prohibición de indexación en tiempos de alta inflación. Su opinión sobre el desempeño del juez en las audiencias orales para lograr la verdad material. Su apreciación sobre el conflicto de interés entre las partes en el caso de planes de ahorros y la legitimación procesal del Defensor del Pueblo. **2) Andrea Viviana Abate 9,00 puntos.** Para así ponderarla se consideraron sus respuestas destacadas. Su perfil como jueza en el marco del activismo o garantismo judicial. Su apreciación sobre un caso de daños y perjuicios de una ama de casa que acredita lesiones desde una


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASISTENTE al Jefe del INSTITUTO

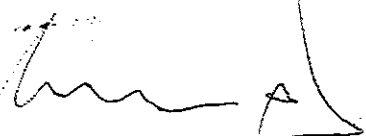
perspectiva d género. Su apreciación sobre utilización de redes sociales por parte de los magistrados. Su mirada acerca del conflicto de intereses en el caso de planes de ahorros y la legitimación de la Defensoría del Pueblo. **3) Carlos Raúl Rivas 9,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre el garantismo y activismo judicial en función de su perfil como juez. Su apreciación de la prohibición de indexación en un contexto de alta inflación como el actual. Su consideración sobre la carga de prueba en el proceso civil. **4) Valeria Susana Castillo 10,00 puntos.** Los consejeros entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera a la concursante en razón de sus respuestas sobresaliente. Su posición sobre un caso de daños y perjuicios de una ama de casa que acredita lesiones en relación a la perspectiva de género. Su opinión en relación al manejo de redes sociales por parte de los magistrados. Su visión sobre la prohibición de indexación en contextos de alta inflación como el actual. **5) Pablo Alejandro Salomón 9,00 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificarlo, sus respuestas destacadas. Su posible desempeño como magistrado en el marco del garantismo o activismo judicial. La impronta que le daría a su trabajo en el juzgado. Su mirada sobre la dinámica de la carga de la prueba en los procesos. **6) Raúl Eugenio Martín Tejerizo 8,50 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre el garantismo y activismo judicial en función de su perfil como juez. Su reflexión acerca de las distintas alternativas de la carga probatoria en los juicios civiles y comerciales. Su posición sobre el manejo de redes sociales por parte de los magistrados. **7) Leonardo Violetto 8,00 puntos.** Para así ponderar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su perfil de juez teniendo en cuenta las nuevas corrientes garantistas y activistas. Su apreciación sobre la teoría de la carga de la prueba en el proceso. Su consideración respecto de la utilización de redes sociales por los magistrados. **8) María Elina Nazar 8,00 puntos.** Para así ponderarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas precisas y fundadas. Su perfil como juez considerando las nuevas corrientes garantistas y activistas. Su interpretación de un caso en el que una ama de casa sufre daños y alega incapacidad, en función de una perspectiva de género. La impronta que le daría al trabajo en el juzgado. **9) Victoria Inés López Herrera 8,00 puntos.** Se tuvo en cuenta para puntuar de esta manera a la concursante sus respuestas correctas. Su posición respecto al rol de los jueces según las corrientes garantistas o activistas. Su mirada sobre

el principio de carga de la prueba y su posible flexibilización en algunos supuestos. Su interpretación acerca de un caso de daños y perjuicios en el que una ama de casa sufre daños y alega incapacidad, en función de una perspectiva de género. **10) Pedro Esteban Yane Mana 8,00 puntos.** Se ponderaron especialmente sus respuestas destacadas. Su mirada sobre el garantismo y activismo judicial en función de su perfil como juez. Su reflexión acerca de las distintas alternativas de la carga probatoria en los juicios civiles y comerciales. Su interpretación de un conflicto de una pareja conviviente en el que existe un reclamo por inmueble de uso común en relación a la competencia del juez civil y comercial. **11) Ileana Raquel Melchiori 8,50 puntos.** Se tuvo consideración para puntuar a la concursante de esta forma sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre el garantismo y activismo judicial en función de su perfil como juez. Su interpretación de un caso en el que una ama de casa sufre daños y alega incapacidad, en función de una perspectiva de género. Su posición sobre el manejo de redes sociales por parte de los magistrados. Se deja constancia que los postulantes Pablo Ignacio Loandos y Adriana del Valle de Mari renunciaron a participar de la presente entrevista a través de comunicaciones remitidas a secretaría por correo electrónico, por lo que quedó excluido del presente concurso, conforme al tenor del art. 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo quedó conformado de la siguiente manera: **1. García Hamilton, Fernando 88,00 puntos; 2. Abate, Andrea Viviana 86,00 puntos; 3. Rivas, Carlos Raúl 79,30 puntos; 4. Castillo, Valeria Susana 77,35 puntos; 5. Salomón, Pablo Alejandro 75,35 puntos; 6. Tejerizo, Raúl Eugenio Martín 74,45 puntos; 7. Violetto, Leonardo 71,70 puntos; 8. Nazar, María Elina 71,55 puntos; 9. López Herrera, Victoria Inés 70,65 puntos; 10. Yane Mana, Pedro Esteban 69,45 puntos; 11. Melchiori, Ileana Raquel 68,85 puntos.** Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 18:45 horas.

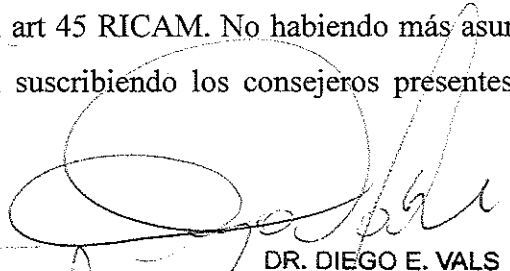
ANTE MI DOY FE

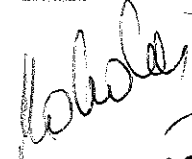

DRA. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

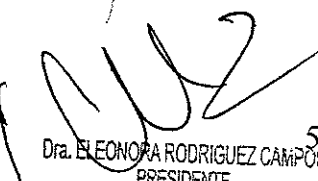

LEG. MARTA NAJJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
FISCAL DE CAMARA
UFI HOMICIDIOS 2 MP
CONSEJERO SUPLENTE

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA